

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



Table with 2 columns: Subscription type (e.g., Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (e.g., 21 rs., 60, 120, 220, 30, 90, 144).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

« Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo que sigue:

« Excmo. Sr.: En vista de la observación atenta de la importante salud de S. M. la REINA nuestra Señora durante los cuatro últimos meses, la Facultad de la Real Cámara está en el caso de declarar que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo.»

Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes, advirtiéndole al mismo tiempo ser su soberana voluntad que los días 23, 24 y 25 del actual sean de gala con este plausible motivo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Enero de 1862.—El Duque de Bailén.— Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 23 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con motivo de los días de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, su augusto Hijo, y declaración del feliz embarazo de S. M.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, y con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por el art. 10 de la Ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Juan Fernandez Rico D. Miguel Polanco, D. Pedro Pombo, D. José Semprun, D. Vidal de Arroyo, D. Hilario Gonzalez, D. Tomás Alfaro, D. Matías Perez, D. Mjey Lecanda, D. Saturnino de la Mora, D. Saturnino Guerra y D. Remigio Cordero, la autorización que por sí y á nombre de los demás accionistas de que son legítimos representantes, han solicitado para fundar una sociedad anónima bajo el título de Crédito Castellano, con sujeción á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duración de la Sociedad será de 40 años, á contar desde el día de su constitución definitiva.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Valladolid, y podrá establecer agencias en cualquier punto de la Península y posesiones españolas.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de 72 millones de reales representados por 36.000 acciones de 2.000 rs. cada una, divididas en series. La primera serie será de 18.000 acciones y se emitirán inmediatamente, satisfaciéndose por los accionistas el 25 por 100 de su valor nominal, con arreglo al art. 6.º de la indicada ley de 28 de Enero de 1856.

Art. 5.º La Sociedad de Crédito Castellano será administrada por una Junta de gobierno compuesta de 12 individuos nombrados por la general de accionistas. Los estatutos de la compañía fijarán la duración de dichos cargos y la forma de proceder á su renovación.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

PEDRO SALAVERRÍA.

REAL ORDEN.

La REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado, se ha servido aprobar los adjuntos estatutos y reglamento para el régimen y administración de la Sociedad anónima titulada Crédito Castellano, mandando en su consecuencia que se publiquen en la Gaceta, conforme á lo prevenido en el art. 9.º de la ley de 28 de Enero de 1856.

Al propio tiempo S. M. se ha dignado disponer que la constitución definitiva de la referida compañía quede aplazada hasta que se realice el capital social con que debe fundarse en el plazo y en la forma prescrita en el art. 6.º de la mencionada ley, y en el 23 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

De Real orden lo digo á V. S. para su intelligen-

cia, la de los interesados y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD CRÉDITO CASTELLANO.

TITULO I.

Constitución, denominación, domicilio y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad mercantil anónima, con arreglo á la ley general sobre Sociedades de Crédito de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La Sociedad se denominará Crédito Castellano. Su duración se fija en 40 años, á contar desde el día de su constitución definitiva.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Valladolid. Podrá establecer agencias en cualquier punto de la Península y posesiones españolas.

Art. 4.º Las operaciones de la Sociedad podrán extenderse á los objetos siguientes:

1.º Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales y adquirir fondos públicos y acciones ú obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de crédito. No podrá comprar ni vender efectos públicos á plazo, ni dedicar á su adquisición al contado más de la mitad de su capital efectivo.

2.º Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales de riego y de navegación, fábricas, puertos, dársenas, alumbrado, desmontes, desagües, roturaciones y cualesquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública con arreglo á la legislación vigente á cada una de ellas en la época de su establecimiento. No podrá hacer especulación alguna sobre minas, de cualquiera clase y condición que ellas sean. Podrá, sin embargo, celebrar convenios con empresas mineras, siempre que reciba en garantía objetos ó valores á satisfacción.

3.º Tomar á su cargo la fusión y transformación de toda clase de sociedades mercantiles y la emisión de acciones ú obligaciones de las mismas.

4.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto con la aprobación del Gobierno.

5.º Emitir obligaciones de la Sociedad por una cantidad igual á la que se halle empleada y exista representada por valores en cartera á consecuencia de las operaciones de que trata el párrafo anterior.

6.º Vender ó dar en garantía todos los valores, acciones ú obligaciones adquiridos por la Sociedad, y cambiarlos cuando lo juzguen conveniente.

7.º Prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantía efectos de igual clase. Los préstamos que la Sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del 10 por 100 del capital efectivo de la Sociedad, del 60 por 100 del valor que estas tengan en la plaza, y del término de dos meses.

8.º Ejecutar por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera otra operación por cuenta ajena.

9.º Recibir en depósito toda clase de valores en papel ó metálico, y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.

TITULO II.

Capital social, acciones y obligaciones.

Art. 5.º El capital de la Sociedad será de 72 millones de reales, representados por 36.000 acciones de 2.000 rs. cada una. Dichas acciones serán divididas en series, cuya emisión se verificará en virtud de acuerdos de la Junta de gobierno.

Art. 6.º La primera serie será de 18.000 acciones que quedarán suscritas según la escritura social, y se emitirán inmediatamente.

Art. 7.º Las restantes se irán emitiendo sucesivamente, según lo exijan las necesidades de la Sociedad, en tantas series como se crea conveniente á juicio de la Junta de gobierno.

La emisión nunca podrá verificarse por un precio menor del valor nominal que represente la acción.

A medida que las emisiones se vayan realizando, el capital social queda obligado á garantizar todas las operaciones de la Sociedad, tanto las pendientes á la época de la emisión, como las que ulteriormente se emprendieren.

Art. 8.º Las acciones serán al portador en títulos de uno, cinco y diez acciones; emanarán de un libro de registro de talones; estarán numeradas correlativamente, y llevarán la firma del Presidente, del Director de turno y del Administrador, con el sello de la Sociedad.

Podrán cotizarse y negociarse oficialmente en las Bolsas del reino desde su emisión, y tendrán la consideración de los fondos públicos para los efectos de la contratación.

No tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones lo dispuesto en el art. 233 del Código de Comercio, que dice así: «Los cedentes de las acciones inscritas en la compañía anónima que no hayan completado la entrega total del importe de cada acción, quedan garantidos al pago que debieran hacer los cesionarios cuando la Administración tenga derecho á exigirlos.»

Art. 9.º Todo accionista podrá depositar sus títulos en la caja social, recibiendo en cambio un resguardo nominal. La Junta de gobierno resolverá la forma del resguardo, el término de los depósitos.

Art. 10.º La cesión de las acciones se verificará por la simple entrega de los títulos.

Art. 11.º Las acciones son indivisibles, y al poseedor corresponden todos los derechos que procedan de ellas. Respecto á las acciones, cupones ú obligaciones que se extravíen, se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 12.º El importe de las acciones podrá hacerse efectivo en Valladolid en la caja de la Sociedad y en las agencias, si así lo determinare la Junta de gobierno.

El pago de los dividendos pasivos se anunciará siempre con 60 días de anticipación, á lo más, insertándose el anuncio en los periódicos de Valladolid y en la Gaceta de Madrid.

Art. 13.º El primer pago será del 25 por 100 del importe de cada acción, satisfaciéndose desde luego el 2 y medio por 100, y el 23 y medio por 100 restante dentro de los 30 días de la aprobación oficial de estos estatutos.

Los pagos sucesivos se harán en las épocas que fije la Junta de gobierno, no pudiendo exceder cada dividendo del 20 por 100, y debiendo mediar de uno á otro, á lo más, el término de 60 días.

Los títulos que no contengan la anotación correspondiente de haberse efectuado los pagos anteriores quedarán fuera de circulación.

Art. 14.º Los pagos se anotarán sucesivamente en el mismo título de acción.

Art. 15.º Las acciones cuyos dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas para ello quedan de derecho caducadas, sin necesidad de ninguna declaración, ni de la intervención de ningún Juez ni Autoridad.

La Junta de gobierno está autorizada para vender, cuando y en la forma que crea conveniente, y por medio de un Agente de Bolsa ó Corredor Real de cambios, las acciones que se encuentren en el precitado caso, ex-

pidiendo al efecto títulos por duplicado, quedando en su consecuencia anuladas las anteriores.

Los números de ellas se publicarán en los periódicos de Valladolid y Gaceta de Madrid 15 días antes de ejecutarse su enajenación.

El producto que se obtenga de la venta de acciones caducadas se aplicará al pago de los descubiertos en que se hallasen, entregándose el sobrante, si lo hubiere, al tenedor que fuere de ellas al incurrir en la caducidad, con deducción de los intereses de 6 por 100 anual, correspondientes al tiempo transcurrido desde el vencimiento al de la venta.

Si antes de venderse las acciones caducadas solicitasen sus anteriores tenedores adquirirlas nuevamente, podrá la Junta de gobierno concedérselo, abonando en este caso el interés de 6 por 100 anual, correspondiente al tiempo de la demora del pago.

Art. 16.º La suscripción ó posesión de una ó más acciones lleva consigo la obligación de someterse á los estatutos y reglamento de la Sociedad y á los acuerdos de la junta general.

Los tenedores de acciones están únicamente obligados á satisfacer el valor representativo de las mismas en las épocas que se reclamen.

Art. 17.º Los herederos y acreedores de un accionista no pueden por ningún motivo exigir que se intervengan ni retengan los bienes ni valores de la Sociedad, ni pedir su división ó venta judicial, ni mezclarse en nada absolutamente en su administración, debiendo, para ejercitar sus derechos, conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales, conformes con los estatutos.

Art. 18.º Las obligaciones que la Sociedad emita con arreglo al párrafo quinto del art. 4.º de la ley será al portador y á plazo fijo, que no podrá bajar de 60 días, con la amortización é intereses que se determinen.

Interin no se haya realizado por completo el capital de la Sociedad, esta sólo podrá emitir el triple de la parte realizada en obligaciones á vencimientos de más de un año, y cinco veces su importe cuando el capital se haya realizado por completo.

La suma de las obligaciones á plazos menores de un año, unida á la de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrá en ningún caso exceder del doble del capital efectivo de la Sociedad.

TITULO III.

De la Junta de gobierno.

Art. 19.º La Sociedad será regida por una Junta de gobierno, compuesta de 12 individuos de entre los accionistas, nombrados por la junta general.

Art. 20.º Cada individuo de dicha Junta debe depositar, dentro de los ocho días siguientes al de su nombramiento, por otras tantas extendidas en papel de forma y color diferente, quedarán inenajenables durante el tiempo de sus cargos.

Art. 21.º Anualmente en la primera sesión que después de la junta general celebre la de gobierno, elegirá entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente.

En caso de ausencia ó enfermedad de alguno de ellos, serán reemplazados por los demás individuos de la Junta, según el orden de sus nombramientos.

En la misma primera sesión nombrará la Junta de gobierno una comisión directiva, compuesta de tres de sus individuos, de los cuales uno será reemplazado cada mes, turnando todos, incluso el Presidente.

El de nombramiento más antiguo entre los tres que componen la comisión directiva ejercerá el cargo de Director de turno durante el mes que le esté asignado para llevar la firma en los actos marcados por estos estatutos.

En caso de ausencia de uno de ellos deberá reemplazarle el nombrado para el mes inmediato.

Art. 22.º Los cargos de los individuos de la Junta durarán tres años, renovándose por terceras partes todos los años, y no podrán ser reelegidos sin que medie el intervalo de uno.

La primera renovación se efectuará al cuarto año de constituida la Sociedad, saliendo los cuatro individuos que designe la suerte en esta y en la segunda renovación.

Art. 23.º En caso de defunción, renuncia ó impedimento de alguno de sus individuos, la Junta de gobierno le reemplazará provisionalmente hasta la primera junta general. Pero si por una de las causas expresadas el número de individuos propietarios se redujese á siete, se convocará inmediatamente junta general, á fin de elegir los individuos necesarios para completar la de gobierno.

Las funciones de estos últimos no durarán más tiempo que el que debía durar el de los individuos á quienes reemplacen.

Entre tanto se reúne la junta general, los de la de gobierno que sigan en sus cargos continuarán desempeñando los negocios corrientes de la Sociedad.

Art. 24.º La retribución de que deban gozar los individuos de la Junta de gobierno se fijará por la primera junta general de accionistas. Para tener derecho á esta remuneración será preciso haber asistido asiduamente durante las tres cuartas partes del año al desempeño de sus cargos.

Art. 25.º La Junta de gobierno se reunirá en el domicilio social, tantas veces como lo exija el interés de la Sociedad, y á lo más una vez á la semana, y también siempre que uno de sus individuos lo pida.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los individuos presentes: en el caso de empate, el voto del Presidente será decisivo; y para que haya acuerdo, se necesita la concurrencia de siete individuos; y cuando no excedan de este número, que estén conformes y unánimes cuatro de ellos.

Para acordar dividendos pasivos y emisión de acciones ú obligaciones de la Sociedad, se necesita la concurrencia y conformidad de dos terceras partes de la totalidad de los individuos de la Junta de gobierno.

Cualquiera de sus individuos podrá hacer constar su voto particular en el acta de las sesiones, que deberá ser firmada por el Presidente y todos los individuos que tomen parte en la deliberación.

Las copias ó extractos de dichas actas para que se tengan por auténticas han de ser firmadas por el Presidente ó aquel de los individuos que ejerza sus funciones y el Secretario.

Art. 26.º La Junta de gobierno, como representante de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la misma. En su consecuencia le corresponde:

1.º Acordar toda creación ó emisión de acciones ú obligaciones de la Sociedad dentro de los límites prescritos por estos estatutos.

2.º Resolver todas las proposiciones que hayan de hacerse para subastas, empréstitos, cobranzas, administración ú arrendamientos de contribuciones y para hacerse cargo de empresas industriales.

3.º Acordar la creación ó supresión de agencias.

4.º Determinar las condiciones generales de descuentos, préstamos y depósitos en garantía.

5.º Nombrar Administrador de la Sociedad, fijar el sueldo y obligaciones que ha de disfrutar, y determinar la fianza que ha de depositar en la caja social como garantía de su cargo.

6.º Formar cada año las cuentas que deban presentarse á la junta general.

7.º Fijar provisionalmente el dividendo activo que haya de hacerse á los accionistas.

8.º Determinar toda suscripción, adquisición, venta, compra, cambio de efectos públicos, de acciones ú obligaciones, toda apertura de créditos y cuentas, compro-

misos, sustituciones, reembolsos de fondos, embargos y otorgamiento ó rescisión de todas las escrituras hipotecarias, consentiendo en su cancelación, esté ó no realizado el pago.

9.º Acordar la adquisición de edificios en que haya de establecerse la Sociedad y sus dependencias, como también la compra de muebles y todos los gastos necesarios á dicho objeto, sea en su domicilio ó en las agencias.

10.º Fijar los gastos de la administración.

11.º Autorizar previamente la comparecencia de la Sociedad en cualesquiera Tribunales ó Juzgados, ya como actora, ya como demandada.

12.º Formar los reglamentos interiores de la Sociedad.

13.º Nombrar el Secretario de la Junta y fijar su sueldo.

14.º A propuesta del Administrador, nombrar ó separar á todos los agentes y empleados de la Sociedad; fijar sus atribuciones, deberes, sueldos y gratificaciones; como también la fianza que deban prestar en su caso, y la devolución á su tiempo.

15.º Presentar todos los años á la junta general de accionistas la memoria relativa á las cuentas y situaciones de los negocios sociales.

Art. 27.º La Junta de gobierno no podrá acordar, sobre los puntos especialmente comprendidos en el artículo anterior, sin que hayan tomado parte con su voto las dos terceras partes de la totalidad de sus individuos.

Art. 28.º La Junta puede delegar sus poderes en todo ó en parte para un objeto determinado; y en caso de necesidad, podrá también delegar provisionalmente en uno de sus individuos las funciones de Administrador.

Art. 29.º La comisión directiva deberá asistir diariamente á las oficinas de la Sociedad, en las horas que fije el reglamento interior, para vigilar ó inspeccionar todas las operaciones de la misma.

Concederá ó negará, según los acuerdos de la Junta de gobierno, los descuentos, anticipos sobre depósito y otros valores que se soliciten, y resolverá sobre las operaciones de cambio.

Propondrá al Presidente la convocación de la Junta de gobierno siempre que lo crea conveniente, ó lo exija algún asunto de interés.

Resolverá con el Administrador las dudas ó casos que este crea oportuno consultarle, y que por su poca importancia no exijan la convocación de la Junta, pero deberá dar cuenta de ellas en la primera sesión que celebre.

Art. 30.º Las atribuciones del Administrador serán las siguientes:

1.º Asistir á las deliberaciones de la Junta de gobierno con voz consultiva, y proponer en ella todos aquellos asuntos y combinaciones que su celo le inspire en favor de la Sociedad.

2.º Representar á la Sociedad en todas las oficinas, Juzgados ó Tribunales, salvo el caso en que dicha Junta se constituya en juicio.

3.º Ejecutar con la misma condición los acuerdos de la Junta, proponer el nombramiento, separación y asignación de todos los empleados, suspendiendo en su caso, de acuerdo con la comisión directiva, á los que juzgase oportuno, dando cuenta á la Junta en la primera reunión que deba celebrar.

4.º Llevar y firmar la correspondencia de la Sociedad, y vigilar que la contabilidad sellee en la forma que previene el Código de Comercio.

Art. 31.º Los traspasos de ventas y efectos públicos pertenecientes á la Sociedad, los contratos de compra, ventas y cambios de fincas; las cartas de pago, transacciones, contratas, las obligaciones, las certificaciones de depósito, y generalmente todos los actos que comprometan á la Sociedad, deben ser firmados por el Director de turno y el Administrador, á menos que haya una delegación expresa de la Junta de gobierno á favor de uno solo de estos ó de otra persona cualquiera.

Art. 32.º La Junta de gobierno podrá separar á dicho Administrador si lo juzga útil para los intereses de la Sociedad.

Art. 33.º El Administrador de la Sociedad, en los casos de enfermedad ó ausencia precisa, deberá nombrar persona idónea que le sustituya, bajo su responsabilidad, y á satisfacción de la Junta de gobierno.

Art. 34.º Son deberes del Secretario:

1.º Asistir á las juntas generales, sesiones de la de gobierno y de la comisión directiva.

2.º Extender y firmar las actas.

3.º Arreglar y custodiar el archivo, entregando por inventario y bajo recibo al Administrador los documentos que le reclame, mediante orden del Director de turno.

4.º Formar la plantilla del Archivo y Secretaría, sometida á la aprobación de la Junta de gobierno para el nombramiento de sus empleados.

5.º Traducir los acuerdos á quien corresponda.

6.º Redactar los informes, documentos y memorias sobre asuntos de la Sociedad.

7.º Desempeñar las comisiones que se le confieran y sean conformes á la naturaleza de su destino.

Art. 35.º Los individuos de la Junta de gobierno no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que se marcan en estos estatutos; pero son, sin embargo, responsables para con la misma Sociedad de sus acuerdos y actos, cuando por haberse excedido de los límites de su mandato hubiesen causado perjuicios.

TITULO IV.

De la junta general de accionistas.

Art. 36.º La junta general constituida legalmente representa la totalidad de los accionistas.

Art. 37.º Se compondrá de todos los accionistas que posean á lo más 20 acciones: los que aspiren á hacer parte de ella, depositarán en la caja de la Sociedad ó en la de las agencias, si así lo acordare la Junta de gobierno, las acciones que les den derecho para ello, 45 días antes de la reunión de la junta general.

Un resguardo provisional y nominal expedido por la Junta con las formalidades que acuerde la Junta de gobierno, acreditará el día y hora en que se hubiere verificado el depósito.

Se pondrá de manifiesto á los accionistas que lo pidan la lista de los que tengan el derecho de concurrir á la junta y la de los elegibles.

Art. 38.º El derecho de asistencia á la junta general no puede delegarse sino en otro accionista que tenga derecho propio de asistir.

Art. 39.º Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia, podrán ser representados por sus maridos, sus tutores ó curadores y por sus administradores respectivos, con tal que presenten poderes ú otra autorización bastante para tomar parte en las deliberaciones de la junta.

Art. 40.º La junta general ordinaria se celebrará todos los años en el mes de Febrero en el domicilio de la Sociedad.

Se reunirá extraordinariamente, siempre que la Junta de gobierno lo juzgue necesario, en el caso previsto en el art. 23, y cuando lo reclamen por lo más 10 accionistas que posean entre los diez partes de las acciones emitidas.

Art. 41.º Las convocatorias se anunciarán 30 días, á lo más, antes de la reunión por avisos que se insertarán en los periódicos designados en el art. 12.

Art. 42.º La junta quedará constituida siempre que los individuos presentes ó representados estén en número de 40 lo más, y reúnan un número de acciones que representen la mitad más 10 de las emitidas.

Art. 43.º Si no se reuniera número suficiente de accionistas para la celebración de la primera junta, se citará nuevamente con el intervalo de 15 días. En este

caso quedará constituida la segunda junta, y deliberará válidamente cualquiera que sea el número de individuos que se reúnan y de acciones que representen, pero no podrán ocuparse más que de los asuntos para que hubiesen sido convocados.

Art. 44.º El Presidente de la Junta de gobierno lo será también de la junta general; y á falta de este, el individuo que haya designado la de gobierno. Ejercerán las funciones de escrutadores los dos mayores accionistas presentes; y en caso de no prestarse á ello, los que lesigan por su orden en la lista. El Secretario de la Junta de gobierno lo será de la general de accionistas.

Art. 45.º Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los accionistas presentes y los que están representados.

Cada 20 acciones dan derecho á un voto, sin que nadie pueda tener más de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan encargado la representación, siempre que no exceda por cada uno de los representados de los 10 votos que van designados.

El orden y objeto de la discusión serán fijados por la Junta de gobierno. No podrán discutirse más que las proposiciones que esta presente y las que hayan sido entregadas á la misma á lo más cinco días antes del indicado para la reunión de la junta por 10 accionistas que tengan derecho de asistir á ella.

Cualquiera nueva proposición que durante la junta se haga por algún accionista, pasará á informe de la Junta de gobierno, y no podrá ser objeto de deliberación hasta que aquella emita su dictamen sobre ello.

En la discusión no podrá ningún accionista usar de la palabra más que dos veces sobre el asunto de que se trate, aunque sea á título de alusiones, rectificaciones ó por cualquiera otro motivo.

Art. 47.º La junta general oír la memoria de la Junta de gobierno respecto á la situación de los negocios de la Sociedad.

Aprobará las cuentas, si há lugar, y también la distribución de beneficios, con sujeción á lo prevenido en los estatutos y en presencia de los balances.

Nombrará los individuos de la Junta de gobierno que deban renovarse.

Deliberará sobre las proposiciones de la Junta de gobierno respecto del aumento del capital social; á la prolongación de la existencia de la Sociedad; á las modificaciones que se crea útil introducir en los estatutos, y á la disolución anticipada de la Sociedad si lo creyere necesario.

por último, sobre todos los demás puntos que la competen, conforme á las disposiciones especiales de estos estatutos.

Art. 48.º Las deliberaciones de la junta general, tomadas en conformidad

ra tener las medidas necesarias para la ejecución del acuerdo.

TITULO IX.

Disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 56. En caso de pérdida de la mitad del capital...

Art. 57. A la terminación de la Sociedad, ó en caso de disolución...

Art. 58. Las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y alguno ó algunos de sus accionistas...

Art. 59. La Sociedad está obligada á presentar mensualmente al Gobernador de la provincia un estado de su situación...

Además, siempre que el Gobierno lo ordene, remitirá estados de caja, cartera y resúmenes de operaciones.

El Gobierno podrá también hacer examinar, siempre y cuando lo estime conveniente, las operaciones y contabilidad de la Sociedad...

Madrid 17 de Enero de 1862.

S. M. la REINA (Q. D. G.), oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros...

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha enterado con particular satisfacción del contenido de la carta de V. E., fecha 8 de Noviembre último...

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1862.

O'DONNELL.

Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la seccion de Estado y Justicia el expediente de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Castrojeriz para procesar á D. Feliciano Escudero...

Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Castrojeriz la autorización que solicitó para procesar á D. Feliciano Escudero...

Resulta: Que un vecino de dicho pueblo denunció al Juzgado el hecho de haberse presentado en su casa dicho Alcalde...

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien manifestó en su defensa que el abastecedor del vino de su pueblo le dió parte de que Andrés Gutierrez había introducido furtivamente una carga de vino...

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien manifestó en su defensa que el abastecedor del vino de su pueblo le dió parte de que Andrés Gutierrez había introducido furtivamente una carga de vino...

Que estos hechos fueron comprobados en una información testifical que el Juzgado recibió á instancia del denunciante...

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien manifestó en su defensa que el abastecedor del vino de su pueblo le dió parte de que Andrés Gutierrez había introducido furtivamente una carga de vino...

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien manifestó en su defensa que el abastecedor del vino de su pueblo le dió parte de que Andrés Gutierrez había introducido furtivamente una carga de vino...

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien manifestó en su defensa que el abastecedor del vino de su pueblo le dió parte de que Andrés Gutierrez había introducido furtivamente una carga de vino...

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien manifestó en su defensa que el abastecedor del vino de su pueblo le dió parte de que Andrés Gutierrez había introducido furtivamente una carga de vino...

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien manifestó en su defensa que el abastecedor del vino de su pueblo le dió parte de que Andrés Gutierrez había introducido furtivamente una carga de vino...

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien manifestó en su defensa que el abastecedor del vino de su pueblo le dió parte de que Andrés Gutierrez había introducido furtivamente una carga de vino...

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien manifestó en su defensa que el abastecedor del vino de su pueblo le dió parte de que Andrés Gutierrez había introducido furtivamente una carga de vino...

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien manifestó en su defensa que el abastecedor del vino de su pueblo le dió parte de que Andrés Gutierrez había introducido furtivamente una carga de vino...

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien manifestó en su defensa que el abastecedor del vino de su pueblo le dió parte de que Andrés Gutierrez había introducido furtivamente una carga de vino...

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien manifestó en su defensa que el abastecedor del vino de su pueblo le dió parte de que Andrés Gutierrez había introducido furtivamente una carga de vino...

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien manifestó en su defensa que el abastecedor del vino de su pueblo le dió parte de que Andrés Gutierrez había introducido furtivamente una carga de vino...

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien manifestó en su defensa que el abastecedor del vino de su pueblo le dió parte de que Andrés Gutierrez había introducido furtivamente una carga de vino...

tra el pedáneo, puesto que cumplió con su deber y no se extralimitó de sus atribuciones...

Considerando: 1.º Que el Alcalde pedáneo de que se trata, al registrar, acompañado de un Regidor, un alguacil y testigos...

2.º Que no existen méritos para calificar de allanamiento de morada la determinación del pedáneo puesto que, como Autoridad local, tenía facultades para investigar y perseguir una defraudación contra la Hacienda...

3.º Que no existen méritos para calificar de allanamiento de morada la determinación del pedáneo puesto que, como Autoridad local, tenía facultades para investigar y perseguir una defraudación contra la Hacienda...

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos...

1.º La altura de la presa no podrá exceder de un metro, y su coronacion se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.º El concesionario queda obligado á ejecutar las obras necesarias, á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia, para evitar el daño que supone D. Domingo Masas...

3.º No podrán distraerse las aguas para riegos ó otros usos que el movimiento del artefacto y después de haber funcionado en el mismo, se devolvieren á su cauce natural.

4.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del referido Ingeniero.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar á D. Mónico Minguéz Trigo, vecino de Cartagena...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Subtenientes de infanteria promovidos por Real orden de 13 de Enero de 1862 al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan...

D. Guillermo Diaz y Negro, Teniente del batallon provincial de Cangas de Onís, núm. 63, destinado de Teniente al regimiento del Principe, núm. 3.

D. Pio Villar y Garcia, Teniente del batallon provincial de Leon, núm. 7, de Teniente al regimiento del Principe, núm. 3.

D. Juan Rodriguez y Alvarez, Teniente del batallon provincial de Segorbe, núm. 73, de Teniente al regimiento de Soria, núm. 9.

D. Antonio Seoane y Valdés, Teniente del batallon provincial de Burgos, núm. 4, de Teniente al regimiento de Zaragoza, núm. 12.

D. Indalecio Chamorro y Olmos, Teniente del regimiento de infanteria de Luchana, núm. 28, de Teniente al regimiento de Almansa, núm. 18.

D. Luis Plasencia y Martell, Teniente del batallon provincial de Galicia, núm. 49.

D. Eduardo Lazo y Martínez, Teniente del batallon provincial de Pamplona, núm. 53, de Teniente al regimiento de Guadalajara, núm. 20.

D. José Menéndez y Escobar, Teniente del batallon provincial de Gerona, núm. 57, de Teniente al regimiento de Gerona, núm. 22.

D. Pio Castro y Blanch, Teniente del batallon provincial de Mondoñedo, núm. 28, de Teniente al regimiento de Valencia, núm. 23.

D. Vicente Bercosco y Fernandez, Teniente del batallon provincial de Ciudad-Rodrigo, núm. 12, de Teniente al regimiento de Valencia, núm. 23.

D. Camilo Perez y Nicolás, Teniente del batallon provincial de Barcelona, núm. 47, de Teniente al regimiento de la Albuera, núm. 26.

D. Rómulo Aso y Franco, Teniente del batallon provincial de Mallorca, núm. 35, de Teniente al regimiento de Luchana, núm. 28.

vincial de Oviedo, núm. 8, de Teniente al regimiento de Málaga, núm. 40.

D. Lorenzo Revuelta y Pelayo, Teniente del regimiento de infanteria Rey, núm. 4, de Teniente al batallon cazadores de Cataluña, núm. 4.

D. Juan Queri y Navea, Teniente del batallon cazadores de las Navas, núm. 14, de Teniente al batallon cazadores de Baza, núm. 12.

D. Fernán de Cobos y Ayala, Teniente del batallon provincial de Alicante, núm. 50, de Teniente al batallon cazadores de Simancas, núm. 13.

D. Emilio Perez y Alegret, Teniente del regimiento de infanteria América, núm. 14, de Teniente al batallon cazadores de Vergara, núm. 15.

D. Francisco Martín y Pedrero, Teniente del batallon provincial de Tuy, núm. 18, de Teniente al batallon cazadores de Llerena, núm. 17.

D. Domingo Brabo y Manzano, Teniente del batallon provincial de Santiago, núm. 16, de Teniente al batallon cazadores de Llerena, núm. 17.

D. Clemente Lopez Nuño y Gordillo, Teniente Ayudante del batallon provincial de Jaen, núm. 4, de Teniente al batallon provincial de Oviedo, núm. 8.

D. Alonso Freire y Freire, Teniente del batallon provincial de Valladolid, núm. 27, de Teniente al batallon provincial de Santiago, núm. 16.

D. Valeriano Villegas y Jimenez, Teniente del batallon provincial de Huesca, núm. 54, de Teniente al batallon provincial de Alcázar de San Juan, núm. 25.

D. Urbano Moreno y Mendez, Teniente del regimiento de infanteria Castilla, núm. 16, de Teniente al batallon provincial de Monterrey, núm. 34.

D. Felipe Guzman y Prats, Teniente del batallon provincial de Segorbe, núm. 73, de Teniente al batallon provincial de Valencia, núm. 48.

D. Vicente Carbó y Perez, Teniente del batallon provincial de Tarragona, núm. 31, de Teniente al batallon provincial de Segorbe, núm. 73.

D. Emilio Maroto y Ansardo, Teniente del batallon provincial de Lérida, núm. 49, de Teniente al regimiento de Luchana, núm. 28.

D. Eugenio Arizmendi y Charles, Teniente del regimiento de infanteria América, núm. 14, de Teniente al batallon provincial de Alcalá de Henares, núm. 53.

D. Luis Vera y Perez, Teniente del regimiento de infanteria Zaragoza, núm. 12, de Teniente al batallon cazadores de las Navas, núm. 14.

D. Enrique Fernandez de Castro, Teniente del regimiento de infanteria Zaragoza, núm. 12, de Teniente al regimiento de San Fernando, núm. 11.

D. José Delgado y Ramirez, Teniente del regimiento de infanteria San Fernando, núm. 11, de Teniente al regimiento de Zaragoza, núm. 12.

D. Eduardo Martín y Llespura, Teniente del batallon provincial de Jaen, núm. 4, de Teniente al regimiento de América, núm. 14.

D. Clara González y Marín, Teniente del regimiento de infanteria América, núm. 14, de Teniente al batallon provincial de Jaen, núm. 4.

D. Antonio Ortiz Repiso y Narvaez, Teniente del batallon provincial de Gerona, núm. 57, de Teniente al batallon cazadores de Arapiles, núm. 41.

D. Vicente Villas y Vitiou, Teniente del batallon provincial de Tarragona, núm. 31, de Teniente al regimiento de la Constitucion, núm. 29.

D. Francisco Ozares y Alonso, Teniente del batallon provincial de Badajoz, núm. 4, de Teniente al batallon provincial de Pontevedra, núm. 17.

D. Manuel Perez y Rodriguez, Teniente del batallon provincial de Pontevedra, núm. 17, de Teniente al batallon provincial de Tuy, núm. 18.

D. Luis Molina y Molina, Teniente del batallon provincial de Badajoz, núm. 2, de Teniente al regimiento de América, núm. 14.

D. Alfonso Alvarez y Arias, Teniente del regimiento de infanteria Murcia, núm. 37, de Teniente al batallon provincial de Murcia, núm. 37.

D. Fernando Machuga y Casas, Teniente del batallon provincial de Málaga, núm. 20, de Teniente al regimiento de Murcia, núm. 37.

D. José Montaner é Iraola, Teniente del batallon provincial de Calatayud, núm. 66, de Teniente al batallon provincial de Mallorca, núm. 35.

D. Eduardo Serrano y Altamira, Teniente del batallon provincial de Vich, núm. 68, de Teniente al regimiento de Murcia, núm. 37.

D. Pedro Romay y Vallén, Teniente del regimiento de infanteria Murcia, núm. 37, de Teniente al batallon provincial de Santiago, núm. 14.

D. Manuel Perez y Rodriguez, Teniente del batallon provincial de Pontevedra, núm. 17, de Teniente al batallon provincial de Tuy, núm. 18.

D. José Salido y Salido, Teniente del batallon provincial de Ciudad-Real, núm. 30, de Teniente al regimiento de Castilla, núm. 16.

D. Francisco Arespacochaga y Armenta, Teniente del batallon provincial de Cáceres, núm. 36, de Teniente al regimiento del Rey, núm. 1.

D. Leon Elola y Navarro, Teniente del batallon provincial de Betanzos, núm. 19, de Teniente al regimiento de Castilla, núm. 16.

Subteniente agregado á ingenieros, de Teniente al batallon provincial de Valladolid, núm. 27.

D. José Dergui y Rios, Teniente graduado Subteniente del regimiento de infanteria Soria, núm. 9, de Teniente al batallon provincial de Málaga, núm. 40.

D. Emilio Jarín y Delhom, Subteniente del regimiento de infanteria Murcia, núm. 37, de Teniente al batallon provincial de Almería, núm. 46.

D. Pio Belouqui y Guadilla, Subteniente del regimiento de infanteria Sevilla, núm. 33, de Teniente al batallon provincial de Cáceres, núm. 36.

D. Emilio Armengol y Reig, Subteniente del batallon provincial de Jaen, núm. 4, de Teniente al batallon provincial de Tortosa, núm. 70.

D. Fernán Hispano y Caspe, Teniente graduado Subteniente del batallon cazadores de Llerena, núm. 17, de Teniente al batallon provincial de Alicante, núm. 50.

D. Federico Colomer y Duels, Teniente graduado Subteniente del regimiento de infanteria Zamora, número 8, de Teniente al batallon provincial de Lérida, número 49.

D. Mariano Santesteban y Agreda, Subteniente del regimiento de infanteria de Almansa, núm. 18, de Teniente al batallon provincial de Pamplona, núm. 53.

D. Ermin Moroy y Martínez, Subteniente del regimiento de infanteria Guenca, núm. 27, de Teniente al batallon provincial de Pamplona, núm. 53.

D. Antonio Nuñez y Montaverri, Teniente graduado Subteniente del regimiento de infanteria Iberia, número 30, de Teniente al batallon provincial de Utrera, número 77.

D. Baudilio Canadell y Prats, Teniente graduado Subteniente agregado á Ingenieros, de Teniente al batallon provincial de Tarragona, núm. 31.

D. Miguel Beldan y Lopez, Subteniente del regimiento de infanteria Málaga, núm. 40, de Teniente al batallon provincial de Ciudad-Real, núm. 30.

D. José Arazoz y Herrero, Subteniente del regimiento de infanteria Constitucion, núm. 29, de Teniente al batallon provincial de Zamora, núm. 39.

D. Vicente Martilugui y Perez, Subteniente del batallon provincial de Alcázar de San Juan, núm. 25, de Teniente al batallon provincial de Soria, núm. 9.

D. Miguel Martín y Blach, Teniente graduado Subteniente del batallon cazadores de Tarifa, núm. 6, de Teniente al batallon provincial de Vich, núm. 68.

D. José Guzman y Herrera, Teniente graduado Subteniente del regimiento de infanteria San Fernando, número 11, de Teniente al batallon provincial de Zamora, número 39.

D. Ruperto del Rio y Capellan, Teniente graduado Subteniente del regimiento de infanteria Princesa, número 4, de Teniente al batallon provincial de Gerona, número 57.

D. Rafael Suero y Marcolena, Teniente graduado Subteniente del regimiento de infanteria Toledo, núm. 35, de Teniente al batallon provincial de Baza, núm. 12.

D. Manuel Boch y Busti, Teniente graduado Subteniente del regimiento de infanteria Bailén, núm. 24, de Teniente al batallon provincial de Segorbe, núm. 73.

D. Laureano Herrero y Ladron de Guevara, Subteniente del regimiento de infanteria Africa, núm. 7, de Teniente al batallon provincial de Zamora, núm. 39.

D. Eduardo Leon y Pelayo, Subteniente del regimiento de infanteria Fijo de Ceuta, de Teniente al batallon provincial de Tuy, núm. 18.

D. Emiliano Berenguer y Sblazar, Subteniente del batallon cazadores de Chelana, núm. 7, de Teniente al batallon provincial de Soria, núm. 9.

D. Julio Ibañez y Garcia, Teniente graduado Subteniente del regimiento de infanteria Princesa, núm. 4, de Teniente al batallon provincial de Salamanca, núm. 24.

D. Mariano Treviño y Diaz, Subteniente del batallon cazadores de Talavera, núm. 5, de Teniente al batallon provincial de Talavera, núm. 50.

D. Eduardo Parera y Casá, Teniente graduado Subteniente del regimiento de infanteria Guenca, núm. 27, de Teniente al batallon provincial de Betanzos, núm. 19.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Enero 20. Concediendo la medalla de honor de oro al sargento del resguardo marítimo del puerto de Génova Antonio Lombardo, y la de plata á los subordinados suyos Juan Danuelli, Agustín Zenaro, Camilo Dagua y...

Id. Id. Disponiendo pasen á segunda situacion las fragatas Nuestra Señora del Carmen, Resolucion y Triunfo.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Alarma, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 14 del actual, en los arrecifes del Gacadero, un cachucho con cinco bultos de tabaco...

La escampavía Aurora, del mencionado apostadero, apresó en la noche del 13 del actual, sobre los arrecifes de Torre Nueva, una barquilla con cuatro bultos de tabaco...

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas en 2 de Octubre de 1858...

MES DE JUNIO DE 1859. Cádiz. 951 Ayuntamiento de Conil... 3.463,32

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Sevilla, Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Teruel, Ayuntamiento de Calanda, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Zaragoza, Ayuntamiento de Patriz, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Albacete, Ayuntamiento de Valdegaña, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Avila, Ayuntamiento de Pascualcobo, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ciudad-Real, Ayuntamiento de Valdepeñas, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Soria, Ayuntamiento de Nomparedes, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Soria, Ayuntamiento de Villasayas, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Albacete, Ayuntamiento de Cenizate, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Ciudad-Real, Ayuntamiento de Pobleto, etc.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for Soria, Ayuntamiento de Villasayas, etc.

Madrid 20 de Diciembre de 1861.—Sanillán.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º, inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y falleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunion y conduccion, los aflores del rio Lozoya, y por último, los trabajos y gastos ocasionados por las secciones de distribucion y alcantarillas en el interior de Madrid en el mes de Diciembre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1862.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.»

Núm. 4.º CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las obras hechas durante el mes de Diciembre de 1861.

El presidio del Ponton de la Oliva ha seguido ocupándose en las reparaciones y prolongacion de la mina de desagüe de las filtraciones, habiendo limpiado de escombros 190 metros lineales y construido el restitimiento de un trozo arruinado de 4,4 metros de longitud.

También ha hecho el presidio 550 metros lineales de expansion en el camino de servicio que conduce desde la caserna á la nueva presa de Navarros.

Los operarios libres han hecho algunas reparaciones en los caminos de servicio y una variacion de trazado en la cuesta de la Retuerta para suavizar su rápida pendiente.

Junto á la casa de guardas, sobre la mina de Amaniel, se ha preparado el terreno para la plantacion de un pequeño vivero.

agie de la casa Partidor, y próximo al depósito se ha construido un cobertizo para los carros. Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Juan de Ribera.

Núm. 2. CANAL DE ISABEL II. TALLERES DEL PRESIDIO.—Mes de Diciembre de 1861. RELACION de los trabajos ejecutados en los mismos.

	Totales.
HERRERIA.	
Herramientas compuestas.....	465
Idem calzadas.....	238
Idem aguzadas.....	20.595
Idem aceradas.....	462
Barreras aguzadas.....	6.557
Idem cabeceadas.....	106
Idem empalmadas.....	433
Idem aceradas.....	9
Piecos (nuevos).....	40
Herraduras puestas.....	300
Clavos para herrar.....	300
CARPINTERIA.	
Herramientas enmangadas.....	4.402
Hilos de sierra.....	48
Poleas para las sierras.....	53
Parhuelas.....	50
Carrillos (compuestos).....	12
Utilos para las sierras de la piedra.....	14
Coginets.....	18
Portadas recorridas.....	6
Ecuadras.....	20
Cubos (nuevos).....	138
ESPARTERIA.	
Madeiras de tomiza y filete.....	456
Cabos de pleita de 40 varas.....	266
Docenas de espuestas terreas.....	116
Tiros de cáñamo.....	10

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Juan de Ribera.

Núm. 3. CANAL DE ISABEL II. ESTADO de los operarios, caballeros, carros y carretas que se han ocupado en los trabajos en toda la linea en el mes de la fecha.

	Libres.....	Confinados.....
Operarios.....	220	1.400
Caballeros.....	4	4
Carros y carretas.....	10	10

Núm. 4. CANAL DE ISABEL II. RELACION de los gastos ocurridos en el mes de la fecha en las obras de reunion y conduccion de este Canal.

	Parcial.	TOTALES.
	Rs. vn. cénts.	Rs. vn. cénts.
LISTA NÚM. 1. Honorarios de Sres. Ingenieros.....		
		7.499,99
LISTA NÚM. 2. Gastos generales.		
Sueldos de empleados sueltos.....	16.358,22	
Conduccion de canchales en plata y catedral.....	437	
Gastos de escritorio.....	383	
Deposito de planos.....	4.325	
Gastos sueltos.....	8.855,48	
		30.058,70
LISTA NÚM. 3. Gastos de obras.		
JORNALES.		
Guardas.....	9.703	
Capataces.....	7.300,50	
Conservadores.....	4.739,76	
Canteros.....	4.084,50	
Carpinteros y herrero.....	818	
Braceros.....	4.052,50	
Caballerías.....	322,50	
Carros y carretas.....	837	
Oficios varios.....	3.498	
		32.359
PRESIDIO.		
Plana mayor.....	2.514	
Capataces.....	784	
Plus en mano propia.....	16.650	
Caja de ahorros.....	4.739,76	
Fondo de vestuario.....	1.616,58	
Sopa matutina.....	3.163,90	
Destajos del presidio.....	2.031	
Escuela.....	3.000	
Vino, carne &c.....	4.430,59	
Gastos varios.....	29	
		28.698,51
MATERIALES.		
Sillería.....	387,80	
Ladrillo.....	53.544,45	
Cal comun.....	624,25	
Yeso.....	380	
Teja.....	512,50	
Pólvora y mecha.....	16.672	
Acie.....	1.076,50	
Material de transporte.....	10.401,50	
		83.334
AJUSTES Y DESTAJOS.		
De movimiento de tierras.....	12.482,16	
De edificios.....	2.897,50	
De obras varias.....	1.021	
		16.400,66
ÚTILES Y HERRAMIENTAS.		
De hierro.....	20.282,27	
De lata y laton.....	65,50	
De madera.....	816,14	
De esparto.....	4.616,58	
Carbon.....	3.407	
Efectos varios.....	77,23	
		26.294,69
Gastos sueltos.....	2.603,25	
		227.248,80

RESUMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros.....	7.499,99
Gastos generales.....	30.058,70
GASTOS DE OBRAS.	
Jornales.....	32.359
Presidio.....	28.698,51
Materiales.....	83.334
Ajustes y destajos.....	16.400,66
Útiles y herramientas.....	26.294,69
Gastos sueltos.....	2.603,25
	189.690,14
TOTAL GENERAL.....	227.248,80

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Juan de Ribera.

Núm. 5. CANAL DE ISABEL II. MES DE DICIEMBRE DE 1861. AFOROS del rio Lozoya en la presa de Navarejos.

Dias.	CAUDAL.		
	Máximo.	Mínimo.	Término medio.
1 á 10	Rs. fons. 238.302	144.312	171.737
11 á 20	Id. 650.472	459.489	304.439
21 á 31	Id. 2.620.530	337.084	897.562

Las aguas han venido más ó menos turbias en los dias 1, 2, 3, 14, 15, 25, 26, 30 y 31.
El dia 24 hubo una crecida que pasó de 650,000 reales faneros y duró 13 horas.
Ayer dia 30 principió otra crecida extraordinaria que aun no ha llegado á su máximo, y que sin embargo ya es de más de dos y medio millones de reales faneros en este dia.
Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Juan de Ribera.

Núm. 6. CANAL DE ISABEL II.

SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLAS. MES DE DICIEMBRE DE 1861.

RELACION de las obras ejecutadas y gastos de obras del presente mes.

Se han construido durante el mes 1.462,94 metros lineales de alcantarilla en las calles del Salvador, Audiencia, Ave María, Villa, Pretti de los Consejos, Colegiata, Gonda, Cardon, Fe, Lavapiés, Estudios, plaza Mayor, Gonda, Sacramento, Cuchilleros, Cava de San Miguel, Conde de Barajas, Costanilla de San Andrés, Mancebos, Ancha de idem, Atocha, Ancha de idem, Viento, Rondilla y Barriovuelo.
Se han terminado 60 metros lineales de galería principal de distribucion en la calle de Toledo, la colocacion de las cañerías en las calles del Caballero de Gracia (en parte) Aduana, Jardines y Peligros, y ocho registros para cañerías en las calles del Desengaño, San Joaquin, Luna, Peligros, Corredera Alta de San Pablo, Caballero de Gracia y Colon. En las afueras de las puertas de Atocha y Bilbao continúa el acopio y prueba y embetunado de la tubería y piezas de hierro fundido que han de colocarse en la zona central de la poblacion.

IMPORTES.		
	Parciales.	Totales.
	Rs. vn. cénts.	Rs. vn. cénts.
Honorarios y gastos generales.....		
Cuenta núm. 1.ª.....	3.750	
Cuenta núm. 2.ª.....	16.384,32	
		20.134,32

Seccion de distribucion.
Jornales..... 44.075,75
Materiales..... 20.968,60
Ajustes y destajos..... 29.537,58
Contratas..... 44.133,27
Útiles y herramientas..... 4.575,18

Seccion de alcantarillas.
Jornales..... 2.728
Materiales..... 858
Ajustes y destajos..... 365.258,20
Contratas..... 104.154,43

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Juan de Ribera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

AutORIZADO el Ayuntamiento de esta villa para subsanar diferentes efectos dados de baja por inútiles en los vestuarios del demolido teatro de la Princesa y en el del Principe, y no habiendo causado resultado las subastas intencadas para enajenarlos, ha acordado S. E. se proceda de nuevo á su remate, bajo las condiciones que á continuación se expresan:
1.ª El remate se obligará á sacar de los almacenes de teatros todos los efectos en el preciso término de ocho dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate.
2.ª Los efectos que pasado este plazo permanezcan en los almacenes, quedarán á beneficio de Madrid.
3.ª No se admitirá proposicion menor de 30.026 reales ni parcial á determinados efectos.
4.ª El pago de la cantidad en que se rematen, se entregará en la Depositaria de esta villa en el mismo dia en que se comunique al rematante la aprobacion del remate.
Para tomar parte en él se consignará previamente en la Depositaria de Madrid la suma de 4.000 rs. en metálico, donde se custodiará interin se termina el acto, y despues será devuelta á los licitadores, excepto la de aquel á quien se hubieren adjudicado provisionalmente los efectos que le será entregada cuando haya verificado el pago de la cantidad en que los rematase.

Abierta la subasta á la hora designada, el Sr. Presidente del acto señalará la primera media hora para la presentacion de los pliegos cerrados, que segun lo sean, se leerá ir poniendo el número correlativo que les correspondiera de menor á mayor, y trascurrido aquel se dará principio á la apertura de estos, adjudicándose el remate al que suscriba el que contenga la proposicion más beneficiosa á los fondos municipales: si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion, solo entre sus autores y durante un cuarto de hora, por medio de pujas ó de ellos travesie el número más bajo en el pliego que hubieren presentado.
No se admitirá pliego alguno fuera del término que se fije para poder presentarlo, y de los que se hayan presentado no podrá retirarse ninguno ni hacer en ellos enmienda ni variacion.
Declarado por el Sr. Presidente el mejor postor, y una vez hecha la adjudicacion, entregará á los demás los documentos que acrediten sus depósitos para que puedan realizarlos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados iguales al modelo puesto á continuacion, y acompañados de un recibo de la Depositaria de esta villa de la cantidad exigida para poder tomar parte en la licitacion.
Toda proposicion que no se halle conforme con el modelo ú ofrezca cantidad menor por los efectos que la que señala la condicion 3.ª será desechada.
Modelo de proposicion.
D., que vive calle de núm., cuarto se obliga á abonar á los fondos municipales la cantidad de (aquí en letra) por la adquisicion de los efectos de teatros que constan de la lista autorizada que está unida al pliego de condiciones, y además se han hallado de manifiesto al público, y con sujecion á las condiciones que contiene el referido pliego.
Madrid, de de 1862.
(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en el de que los efectos á que se refieren las preñeritas condiciones y su valoración, se hallarán de manifiesto todos los dias que medien hasta el de la subasta, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde en el edificio del Pósito, paseo de Recoletos, núm. 2, piso principal, y para que tenga lugar dicha subasta he señalado la una de la tarde del 6 de Febrero próximo en las Casas Consistoriales.
Madrid 21 de Enero de 1862.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se hace saber al público el extraviado de los cupones de la Deuda diferida, cuyas series y números se expresan á continuacion, á fin de que cualquier persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de dicho Sr. Juez, en la inteligencia que están adoptadas las precauciones debidas para que sean detenidos en las oficinas de la Deuda pública.
Números y series de los cupones extraviados.
Dos, serie A, números 15.681 y 19.619.
Uno, serie B, núm. 8.331, y otro, serie D, núm. 44.395.
Madrid 17 de Enero de 1862.—Castillo. 357

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.
Sesion celebrada el dia 21 de Enero de 1862.
Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.
El Senado oyó con satisfaccion una comunicacion en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros trasladaba la del primer Médico de Cámara, participando haber S. M. la Reina estado en el quinto mes de su embarazo.
Igualmente oyó con agrado una comunicacion en que el mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba que S. M. la Reina se habia servido señalar la hora de las tres de la tarde del dia 23 para el besamanos general que ha de tener lugar con el doble y fausto motivo de los dias de S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias y de la declaracion oficial del embarazo de S. M.
Acto continuo se leyó la siguiente lista de los señores

Senadores que han de componer la Diputacion para felicitar á S. M. con el expresado motivo:
Sres. Presidente.—D. Domingo Ruiz de la Vega.—Don Manuel Cantero.—D. Carlos Calderon.—D. Andrés de Arango.—D. Ramon Lopez Vazquez.—D. Ramon Maria Barona.—Marqués de Morante.—D. Miguel Oca.—Don Francisco Lixán.—D. Fernando Fernandez de Córdova.—D. Manuel de la Fuente Andrés.—D. Jacinto Félix Domech.—Marqués de Canazas.—Marqués de Mirabel.—Don Vicente Bayo.—D. Ramon de Castañeda.—Conde de Montefuerte.—Conde de Gavia.—D. Eladio Gallo.—Conde de Cerrajería.—D. Antonio Guillermo Moreno.—Conde de Oñate.—D. Miguel Chacon y Durán.—Marqués de Armandariz.—D. Valentin Ferraz.—D. Eusebio de Calonge.
Suplentes. Marqués de Valmediano.—D. Joaquin Maria Perez.—D. Francisco Santa Cruz.—Marqués de Valgoren.—D. Laureano Sanz.—D. Manuel de Guzmán.

El Senado quedó enarado de que los Sres. Marqués de Malpica, D. Andrés de Arango y D. José Galvez Casero excusaban su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermos.
Igualmente lo quedó de que la comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley en que se concede pension á varias viudas de Profesores de medicina y cirugía, habia nombrado Presidente al Sr. D. Luis Rodriguez Camaleño, y Secretario al Sr. D. Millan Alonso.
Pasó á la comision de peticiones una exposicion en que Don Pita Fernandez Gofin suplica al Senado que en atencion á las reiteradas desgracias de su familia, ocasionadas todas por el desinterés y patriotismo de su abuelo D. Francisco Fernandez Gofin, sacri-ficado en Málaga en 1833, se digna inclinar el ánimo de S. M. y el generoso espíritu de la nacion, á fin de que se le conceda la pension que disfrutó la viuda del Coronel Gofin.
Pasó igualmente á la misma comision una exposicion en que varios propietarios de la villa de Bilbao hacen varias observaciones sobre el proyecto de ley de ensanche y saneamiento y otras mejoras de las poblaciones.
El Sr. Marqués de MOLINS: Cuyo dictámen en el proyecto de ley á que se refiere, y no á la de peticiones.
El Sr. Secretario CANTERO: Por reglamento tiene la peticion que pasó á la comision respectiva, que probablemente propondrá pase á la comision que entiende en ese asunto; pero mientras eso no suceda, el Senado, en su concepto, no puede dársele pase á tal ó cual comision sin haber seguido los trámites establecidos por el mismo reglamento.
El Sr. Marqués de MOLINS: Como guste el Sr. Presidente, pero hay muchos ejemplares de lo que digo, pues viniendo documentos que tengan relacion con una pension existente, pasan á ella. Por lo demás me es indiferente.
Fueron recibidos con agrado, y pasaron á la biblioteca, cuatro ejemplares del folleto titulado *La Deuda amortizable*, remitidos por su autor D. José Sidro y Surga.

ORDEN DEL DIA.

Nombramiento de tres Sres. Senadores que, en union con igual número de Sres. Diputados, han de componer la comision inspectora de las operaciones de la Deuda.

Verificada la votacion del primer individuo de dicha comision, resultó elegido el Sr. D. José Manuel Collado por 70 votos, obteniendo además 3 cada uno de los señores Aristizábal, Marqués de Miraflores y Conde de Cerrajería, y uno cada cual de los Sres. Calonge, Sierra, Chinchilla y Domenech, resultando seis papeletas en blanco.
Verificada acta continuo la del segundo individuo, resultó elegido el Sr. D. Antonio Guillermo Moreno, por 76 votos, obteniendo 7 el Sr. Aristizábal, 2 el Sr. Collado, y uno cada cual de los Sres. Gonzalez, conde de Cerrajería, Duque de Valencia, Perez y Patriarca de las Indias, apareciendo tres papeletas en blanco.
Verificada por último la votacion del tercer individuo, fué elegido el Sr. D. Gabriel de Aristizábal por 77 votos, obteniendo además á el Sr. Perez, 2 cada uno de los señores Novaliches, Conde de Cerrajería, Moreno y Marqués de Novaliches, y uno cada cual de los Sres. Duque de San Miguel, Aldama, Camaleño y Barona, resultando además 3 papeletas en blanco.

CONTINUACION DE LA ORDEN DEL DIA.

Votacion definitiva del proyecto de ley en que se concede al Ministerio de Fomento un suplemento extraordinario de crédito destinado á la construccion de carreteras.

Verificada la votacion de dicho proyecto de ley, resultó aprobado por 99 bolas blancas contra 7 negras, habiendo sido 106 el total de señores votantes y 54 su mayoría absoluta.
El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el viernes próximo: discusion del dictámen relativo al proyecto de ley para el Gobierno de las provincias.
Se levanta la sesion.
Eran las cuatro menos cuarto.

RECTIFICACION.

En el discurso del Sr. Marqués de Novaliches, inserto en el Extracto correspondiente á la sesion del dia 16 del actual, despues de las palabras y habia por último dos batallones ligeros de á ocho compañías, deben seguir estas otras: *El Gobierno pudo hacer seis organizaciones y los quinientos y sesenta compañías de los batallones de cazadores.*
Y despues de esto, según: todo el discurso desde las palabras *esta organizacion ha sido encomendada por algunos, no del todo competentes hasta el fin del mismo, según en dicho Extracto se inserta.*

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MONARÉS, VICEPRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 21 de Enero de 1862.

Abierta á las dos y media, se leyó el acta de la sesion anterior, y quedó aprobada.
El Sr. PRESIDENTE: No puedo menos de hacer presente que el Congreso tiene acordado reunirse á las dos en punto. Llegada la hora de reglamento otro dia sin haber bastante número, declararé que no puede haber sesion.
Se dió cuenta de una comunicacion del Gobierno, anunciando el embarazo de S. M., y se declaró que el Congreso habia oido este anuncio con satisfaccion.
Se leyó la lista de los Sres. Diputados nombrados para felicitar pasado mañana á S. M., con motivo de la publicacion de su embarazo y de los dias del Principe de Asturias.
El Sr. PRESIDENTE: Los señores nombrados se servirán concurrir pasado mañana al Congreso á las dos de la tarde.
Se acordó imprimir y repartir el dictámen de la comision sobre prórroga de la franquicia concedida al algodon en ram en decreto de 15 de Junio último.
Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su reunion de ayer.
Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Perez Zamora.

Artículo 1.º Los individuos que perteneciendo al ejército de mar y tierra fueren elegidos Diputados á Cortes, no estarán obligados á aceptar durante la Diputacion ningun ascenso que no sea de precisa y rigurosa escala en la respectiva carrera con arreglo á los reglamentos vigentes, ni á desempeñar ningun empleo, destino ó comision que les confiera el Gobierno.
En el caso de aceptar algun ascenso, empleo ó gracia que mejore su situacion quedarán sujetos á lo dispuesto en el art. 2.º Siempre que ocurra una guerra extranjera ó el orden público se hubiese alterado en alguna parte de la Monarquía, el Gobierno, con autorizacion del Congreso, puede disponer de los Diputados que sean militares para cualquier acto del servicio público, y los ascensos, gracias y condecoraciones que obtengan por acciones de guerra no les sujetan á reeleccion.
El Sr. PEREZ ZAMORA: No estando presente el señor Ministro de la Guerra, me reservo el derecho de apoyar otro dia esta proposicion.
Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Monarés.

Artículo 1.º Las compañías de almacenes generales de mercaderías conocidas con el nombre de Doks, cuya constitucion se halle completamente autorizada por el Gobierno de S. M., podrán expedir recibos al portador por valor de los géneros y efectos que admitan en depósito, comision ó bajo cualquier otro concepto.
Art. 2.º Siempre recibidos, que se denominarán Vale-Doks, estarán extendidos en el art. 3.º de la ley de 22 de Marzo de 1861 sobre reivindicacion de efectos públicos al portador.
Se anunció que el autor se reservaba el derecho de apoyar esta proposicion en ocasion oportuna.
El Sr. FIGUEROA: Reacciono á la proposicion de ley para dar facultades á la marina mercante, que presentó en la legislatura pasada, y me reservo el derecho de apoyarla cuando esté presente el Sr. Ministro del ramo.
El Sr. SALAZAR Y MAZARREDO: En el Ministerio de Fomento hay un expediente sobre el sitio en que debe colocarse la estacion del ferrocarril de Santander.

Ruego á mi particular amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, como en consideracion una instancia que han hecho los propietarios de aquella poblacion, pidiendo la revocacion de la última Real orden, que la resuelva de una manera injusta y poco conforme con los intereses del comercio y de la propiedad de aquella plaza.
El Sr. Ministro de FOMENTO: El expediente es de suma gravedad y necesita de especial estudio. El Ministerio de Fomento tendrá en cuenta todo lo que de él resulte, así como las observaciones del Sr. Salazar, y adoptará la resolucion que estime justa.

ORDEN DEL DIA.

Caso de reeleccion del Sr. Figueroa.
Continuando esta discusion, dijo
El Sr. BELDA: Renuncio la palabra rogando solo á la mesa haga constar mi voto conforme con el voto particular del Sr. Vallejo.
Sin más discusion quedó aprobado el dictámen de la mayoría de la comision.

Interpretacion del art. 14 de la ley electoral.

Puesto á discusion el voto particular del Sr. Calvo Asensio computando los recargos provinciales y municipales y gastos de cobranza para la cuota del derecho electoral, dijo
El Sr. ALFARO GONZALEZ: Voy á ser muy breve. La cuestion que se discute tiene dos aspectos: el derecho constituyente y el constituido. Afortunadamente para mí no se va á tratar hoy en el primer terreno: sin embargo, si entráramos en él, creo que convenceria al señor Calvo Asensio de que, si bien su proposicion tiende á la extension del sufragio, los medios que adopta producirian un resultado completamente contrario á las opiniones políticas que S. S. profesa, pues estableceria una desigualdad monstruosa, y se pondria en manos del Gobierno y de los Gobernadores una arma para aumentar ó disminuir el número de los electores, estando en su mano aprobar ó desaprobar los recargos. Más lógico seria que S. S. hubiera pedido la rebaja del censo, y aun hubiera llegado hasta el sufragio universal; y yo declaro que cuando se trate esta cuestion aquí directamente, me tendrá S. S. á su lado para pedir la rebaja del censo hasta los límites que consistan la ilustracion y el bienestar de nuestro pueblo.
Pero viniendo á la cuestion concreta que se debate, y es la interpretacion del art. 14 de la ley electoral, no comprendo que este articulo pueda ofrecer dudas. Ha habido algunas Audiencias que han interpretado la ley como el Sr. Calvo dice, y es preciso poner coto á esta anarquía que existe en nuestra legislacion en esta parte. Mucho se el espíritu de la ley, ¿dónde debemos acudir? Al preámbulo y á la discusion que hubo acerca de ella. Pues bien: en el preámbulo escrito por el Sr. Rios Rosas se expresa el espíritu de la ley; y véase uno de sus más importantes párrafos: «Hay que buscar la influencia del ciudadano en lo general de la nacion, y esa influencia no puede medirse sino por la cuota fija.» ¿Tienen este carácter de generalidad los recargos provinciales y municipales? ¿No hay diferencia entre el influjo que quiere la ley que tenga el de Ayuntamientos y el que quieren la ley que tenga el de Ayuntamientos? Las Cortes que hicieron la ley electoral, en la cual no se acumulan los recargos, en la de Ayuntamientos los acumula: ¿no dice nada al Sr. Calvo Asensio esta diferencia?
En toda la discusion de la ley electoral se habla de cuota fija, y sabido es que los recargos provinciales y municipales se alteran anualmente segun las necesidades locales. No se altera á tales recargos; digo mal. En la sesion del 4 de Febrero de 1846 decía el Sr. Coira: «y en las contribuciones directas ¿por qué no se habian de comprender los recargos provinciales?»
¿Qué se contestó á esto? Ni una palabra: no mereció los honores de la contestacion; y el Sr. Baamonde y el Sr. Martinez Almagro hablaron de cuota fija; y aun el Marqués de Albañá, combatiendo el proyecto, se refirió en sus cálculos á la contribucion que se pagaba directamente al Estado. En ella tambien se fundaron todos los cálculos que se hicieron sobre el número de electores.
El Sr. Calvo Asensio hace muy hincapié en una consulta del Consejo de Estado que se dió para un caso concreto en una causa promovida á un Alcalde acusado de falsedad. Ya el Sr. Ministro de la Gobernacion dió, suhiente contestacion á esto: se trataba de procesar ó no al Alcalde, y se dijo: ese artículo de la ley puede interpretarse como lo he hecho el Alcalde, y por consiguiente este no tuvo intencion de delinquir.
Pues bien: contra ese caso concreto hay otra consulta del Consejo Real que ha producido una Real orden, la cual resuelve la cuestion en el sentido que yo sostengo. Dice S. S.: esa Real orden no se ha comunicado más que al Gobernador de Logroño, pero será tal vez porque solo el Gobernador de Logroño consultó sus dudas.
Cree el Sr. Calvo Asensio que la comision y el Ministerio de la Gobernacion están en contradiccion. Esta es una ilusion de S. S. El Sr. Ministro dijo que crea que la ley no admitia esos recargos, aunque su opinion particular era que debieran admitirse. Como ahora no tratamos sino de la interpretacion de la ley, y no de la opinion particular del Sr. Ministro, estamos completamente de acuerdo S. S. y nosotros.

El Sr. CALVO ASENSIO: Nada estaba más lejos de mí que el creer que yo presentara voto particular sobre este punto despues de las explicaciones que en diferentes sesiones ha dado sobre esto el Sr. Ministro de la Gobernacion. Así es que en las sesiones se crea que la comision seria favorable á mis opiniones; solamente en mi sesion hizo alguna observacion el Sr. Mayans, manifestando que se reservaba el derecho de exponer aquí sus opiniones, y en otra donde se nombró un individuo que se manifestó hostil al proyecto.
He procurado averiguar lo que pasó en las demás sesiones, y altofortunadamente he conseguido que el Sr. Ministro se autorizada en materia práctica de contribuciones, como es el Sr. Leon y Medina, el cual dijo: estoy conforme con la proposicion; pero téngase entendido que niego que sean aceptables como contribucion directa los consumos. Despues de esto, procuré hablar más extensamente con el Sr. Leon y Medina, y le dije: ¿estoy autorizado para recordar la opinion de V. en la discusion? La autorizacion me fué concedida.
El mismo dia en que se tomó en consideracion mi proposicion se le dieron á mí dos respetables Magistrados individuos de la mayoría de los señores: celebramos mucho esa proposicion y las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion. En las Audiencias á que pertenecemos siempre se ha entendido lo ley así.
Pregunté tambien á un antiguo Director de Contribuciones, el Sr. Quintana, de la minoría disidente, sobre lo que entendia y habia entendido por contribucion directa, y me dijo que todo lo que se paga directamente, ya se destina al Estado, ya á la provincia, ya al municipio.
He hecho estas indicaciones para demostrar que las personas que ejercen ó han ejercido Autoridad en la Administracion, en la Hacienda ó en la política, me han manifestado estas ideas.
He preguntado tambien á algunos individuos de la minoría moderada, y el Sr. Belda me ha manifestado que la inteligencia que da á la ley es la que yo le doy.
Decía el Sr. Ministro de la Gobernacion: «Yo me alegraría que los Tribunales aceptasen la interpretacion que el Sr. Calvo Asensio desea: creo que en el proyecto de ley he puesto algo de eso, ó por lo menos á los que me han preguntado he respondido que no tenia inconveniente en permitirlo. Decía despues S. S. sobre la Real orden de 1833: «no venia en principio, ni decir á los Gobernadores que no tenían principio de ejecutoria.» Pues más adelante añadió S. S.: «Cuando el Sr. Calvo Asensio suscitó esta cuestion, dije que yo abundaba en sus opiniones.» Y antes habia dicho que habia remitido la Real orden de 1853 á los Gobernadores como un documento histórico.
Ahora bien: despues que las secciones nombraron una comision aceptando la proposicion, y despues de estos antecedentes ¿qué ha pasado aquí? Los Sres. Diputados de la mayoría pueden que en esta parte sepan más que yo. Yo solo he podido sentir los efectos y apreciar algunos síntomas. Acaso la importancia del Sr. Mayans se haya puesto frente á frente del Sr. Ministro de la Gobernacion. Francamente lo digo; al ver la resolucion de la mayoría de la comision, y la posicion en que está el Sr. Ministro de la Gobernacion, no comprendo que S. S. pueda salir airoso con ninguna resolucio que se tome.
La cuestion es nada menos que de derecho electoral: la mayoría está en contra del Ministro, ó la autoridad de D. Luis Mayans supera á la del Ministro, y este queda derrotado, ó vence el Ministro y queda derrotada la mayoría: ¿cuál es la influencia vencedora? La de D. Luis Mayans ó la del Sr. Ministro de la Gobernacion, apoyado sin duda ninguna por el Sr. Ministro de Fomento, como Gobernador que ha sido de Madrid ha aplicado la ley, y como Presidente de la comision electoral debia representar en ella las ideas ministeriales?
Señores, ¿cómo ha venido practicándose la ley desde que se planteó? Cuando se hizo la ley de 1845 se creía que se podría mejorar por leyes restrictivas, y se dijo: la cuota de 400 rs. marca la diferencia que nos separa de la mayoría moderada, que liba el tipo en 200 rs., y no tenia el moderado necesidad de ser hipocrita. Y bien: ¿se comprende que aque partido hubiera tenido laxitud para plantear la ley en tales circunstancias? Pues hizo admitir los recargos como cuota directa, y esto era natural. Era preciso que ese mismo partido, andados los tiempos y fraccionados, diera nacimiento á una frac-

cion más restrictiva aun, para que bajo el mando de esa fraccion, y por consulta de un Gobernador de provincia, se resolviese la cuestion calladamente, misteriosamente, en el sentido de no admitir los recargos.

Aquí de lo que tratamos es que no se alteren los tipos del censo electoral; de que despues de haber dicho: 400 rs. bastan, no se diga ahora, son necesarios 500 ó 700. ¿Se pretenderá, señores, sentar que en ocho años consecutivos se ha fallado á la ley, y solo ahora se le dá la verdadera interpretacion? Pero hay más: el Gobierno no puede interpretar la ley, y el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion lo ha dicho: por consiguiente, la Real orden de 1853, aun por confesion del mismo Ministro, es nula, no pasa de ser como dijo S. S. un documento histórico.

Es preciso convencerse: el destino que se dá á los fondos que paga el contribuyente, sobre todo en el régimen eminentemente centralizador que tenemos, no quita el carácter de directa á la contribucion que se paga. Estado es la reunion de las familias en pueblos, de estos en provincias, y de las provincias en nacion. El Sr. Alfaro dice que el tipo de la

ra consular; notó, hablando de las Legaciones de Italia, que había desproporcionado notablemente las legaciones de París y Roma, en perjuicio de la primera, y pedí la supresión de la de Nápoles, por razones que están al alcance de todos. Sobre Portugal, eché una ópera. Y dije que la dotación de aquella Legación debía corresponder a nuestra importancia, dado que allí debíamos representar el papel de Potencia de primer orden.

Pasado a hablar del estado de nuestras relaciones en América, dije que allí desde principios del siglo todo se había ido improvisando, desdichado y lamentable. Hoy no sabemos a qué atenemos respecto a un punto importantísimo: hablo de la nacionalidad de los hijos de españoles allí nacidos. Hay Repúblicas, como el Ecuador y Chile, donde está estipulado que no son españoles los hijos nacidos allí de padres españoles, y hay Repúblicas con quienes sostenemos el principio contrario. De aquí los desabrimientos y la perturbación de relaciones.

El interés de España en aquellas regiones está en no aumentar imprudentemente el número de españoles con ciertos individuos que solo se acuerdan de serlo cuando necesitan protección. El interés de España es que aquellas Repúblicas florezcan, y nuestro comercio ganaría mucho en ello.

En Venezuela tenemos un ejemplo de esas inconsecuencias. Allí el Gobierno defendió un principio con tesón, y después, de repente, ese principio se abandonó y vino a consignarse el principio opuesto. No insistiré en este punto, que ha sido ya tratado extensamente; pero dejo a la consideración del Congreso calcular lo que esa conducta podrá perjudicarnos en nuestros intereses y dignidad.

Hay más: en la República del Uruguay, República de 300.000 almas, con la cual no hemos ratificado los tratados que se han hecho, tenemos un ejemplo que un Ministro residente, y no sé cómo la comisión de los negocios esa partida. En cambio, en la República Argentina no tenemos Legación; ¿y por qué? Porque la provincia de Buenos Aires derribó al Gobierno que hizo el tratado con nosotros, y no ha querido reconocer el principio de nacionalidad. Y aquí, señores, debo decir que, ese tratado era ventajoso a España y entonces no ha debido consentirse que está su cumplimiento, ó era perjudicial y en ese caso no debió hacerse y debe modificarse por los medios regulares.

El Gobierno no ha tenido por conveniente hacer ni lo uno ni lo otro: estamos, pues, en esa anomalía con esas dos Repúblicas: en una, sin tratados y sin importancia, sostenemos una Legación; en la otra, importantísima para nosotros, y con la cual existe un tratado ratificado en 1859, no tenemos Representante ninguno.

Pero otra prueba de la manera con que el Gobierno mira estas cuestiones, es el modo con que han quedado nuestras Legaciones: en Europa no han quedado Encargados de Negocios; todos son Ministros residentes cuando menos; y en América, en la mayor parte de las Repúblicas, no tenemos más que esa clase de Agentes, es decir, que allí donde debíamos tener más importancia, es donde representamos menos, y esto es aun más extraño cuando se piensa que en las demás carreras del Estado se necesita un aumento de sueldo y de categoría, y en la carrera diplomática se prescinde completamente de esta regla.

Respecto de las Ordenes de Carlos III de Isabel la Católica, solo diré una cosa: en cuatro años que lleva S. S. al frente de esas Ordenes, no considera necesarias algunas reformas? ¿Le parece a S. S. natural que el Orden de Isabel la Católica, que se instituyó para premiar servicios que tendían a conservar la integridad de nuestros dominios en América, se dé a los Representantes de las Repúblicas independientes hispano-americanas, y que de Carlos III, cuya patrona es la Purísima Concepción, y que exige el juramento de ese misterio, se vea respaldar en el pecho de moros, herejes y judíos?

He concluido, señores, el exámen que me proponía hacer de este presupuesto, formado de un modo rutinario y defectuoso. He procurado llamar la atención sobre dos puntos, en donde creo que no tiene bastante importancia nuestra representación; Portugal y América; y para probar que no tengo ningún sentimiento hostil al Sr. Ministro, creo que una de las cosas que debería hacerse, sería señalar a S. S. una cantidad para gastos de representación, porque necesita de ella para corresponder a los obsequios que recibe frecuentemente de los diplomáticos extranjeros, y que por la misma dignidad de la nación no es regular que ejen de ser correspondidos. Por lo demás, he prescrito completamente de todo espíritu de partido ó de oposición, y con la misma elevación de criterio deseo que sean acogidas mis observaciones por el Gobierno y por el Congreso.

El Sr. RASCON: La comisión de presupuestos acoge desde luego las observaciones del Sr. Marqués de San Carlos, que solo de observaciones pueden calificarse, porque en nada varían ni la cifra ni la índole del presupuesto. La primera de estas se refiere a la organización de la Secretaría, porque S. S. considera que no pueden continuar los Directores sin un Subsecretario. Yo no comparto como S. S. que ha procurado esta reforma, crea que puede existir el Ministerio sin una persona que, después del Ministro, se ocupe de los negocios de aquel vasto departamento. En Inglaterra, donde no puede decirse que existan funcionarios inútiles, hay, no uno, sino tres Subsecretarios y ocho empleados que desempeñan las atribuciones de los Directores, además de lo cual tienen los Ministros Secretarios particulares: me parece, pues, que no serán tan inútiles esos funcionarios cuando los sostiene un país cuya máquina administrativa no tiene una sola rueda superflua.

Respecto al cuerpo consular, la reforma que se ha hecho es uno de los mejores títulos que tiene el Gobierno actual a la gratitud pública, porque a ella se debe el que quizá se tripliquen esos funcionarios, que están bien dotados, y que lejos de gravar al presupuesto se hayan aumentado los ingresos, porque no cobran las obviaciones que antes percibían. Dentro de poco tendremos todos esos funcionarios perfectamente dotados, y extendidos en todas las partes donde puedan ser necesarios. En cuanto a las Embajadas de París y de Roma, supongo el Sr. Marqués de San Carlos que la comisión ha habido querido considerar a la Embajada de París de menor importancia de la de Roma. El Congreso sabe que con motivo de haber suprimido las obviaciones de esta última, hubo que aumentar su dotación; pero esto, señores, no se hizo con perjuicio del Tesoro, sino al contrario: en vez de 35.000 duros que antes cobraba el Embajador de Roma, cobrará este año solo 25.000.

Yo bien sé que la Embajada de París no está bien dotada, que no está en proporción con las de otras naciones de Europa, cuyos sueldos son mucho mayores, y

por eso, la comisión hubiera aumentado su asignación; pero como esta no es su misión, no hizo más que indicarlo, y aunque el Sr. Ministro reconoció igualmente la justicia de semejante aumento, no pudo traer al presupuesto, porque no siempre se pueden alterar los gastos, en atención a que lo primero es contar con los ingresos.

Respecto a la reducción de los días festivos, tiene tanta razón el Sr. Marqués de San Carlos, que sube a más de 1.000 millones lo que se pierde en España por esa multitud de días en que no se trabaja, teniendo en cuenta lo que deja de crearse, y lo que se malgasta y derrocha; pero yo recuerdo que hace muchos años se leyó en este sitio un decreto (creo que ha sido el único) en que se negaba la sanción de un proyecto de ley que reducía los días festivos, y el Ministro que negó esa sanción pertenecía al partido a que perteneció el Sr. Marqués de San Carlos.

Ha dicho S. S. que tal desorden hay en los asuntos de América que aun no se saben los derechos de los súbditos españoles en esta parte del mundo, y S. S. se ha extendido en consideraciones sobre la inconveniencia de restringir la nacionalidad de aquellos países, fomentando las complicaciones que allí se suscitan. Pero ¿es verdad que de esas complicaciones tenga la culpa el Gobierno actual? ¿Cómo quiere S. S. que se niegue por un Real decreto una negociación, ó un tratado de nacionalidad, cuando tienen derecho a ella nada menos que por la Constitución del Estado? Si el Gobierno la hubiera resuelto por sí, se le hubieran dirigido cargos por haber infringido la ley fundamental y haber cometido un gravísimo error.

Pregunta S. S. que cómo se entiende que tengamos un Ministro residente en el Uruguay? Pues S. S. sabe que antes había un Ministro plenipotenciario con mucho más sueldo, y S. S. no dijo nada entonces. En otras naciones observamos ejemplos semejantes. Inglaterra, que no tiene Ministro en Roma, conserva siempre en aquella corte a un diplomático que se ocupa de los asuntos que interesan a su país.

Dice también S. S. que no hay más que Ministros residentes y Encargados de Negocios en América. Es verdad; y la comisión lo siente, porque conoce la razón que tiene el Sr. Marqués de San Carlos para reclamar que nuestras relaciones con aquellos países se estrechen cuanto sea posible; pero S. S. sabe que los recursos de que dispone el Gobierno no son tantos que pueda atenderse a todo, y más de esto que la misión de la comisión de presupuestos no es, como antes he indicado, venir a crear nuevos gastos, sino juzgar de la razón de los que presenta el Ministerio, y aprobarlos si los considera razonables.

Respecto de la concesión de condecoraciones, yo no recuerdo que en estos últimos años haya sido cruzado de Carlos III ningún moro, judío ó hereje, y el Sr. Marqués de San Carlos sabe muy bien que aun el mismo Monarca que instituyó la Orden americana de Isabel la Católica la dio por motivos diferentes de aquellos para que había sido creada.

Creo haber contestado con esto a las observaciones del Sr. Marqués de San Carlos, y no tengo más que decir en nombre de la comisión.

El Sr. Marqués de SAN CARLOS: El Sr. Rascon ha empezado por manifestar que yo no había dicho nada que variara la estructura del presupuesto; y la prueba de que no es así, es que S. S. ha tardado media hora en contestar a mis observaciones, porque no encontraba conveniente llevarlas al presupuesto.

S. S. ha dicho después que era extraño que yo hablara por la reducción de las fiestas, cuando el Sr. Mata Vigil no había querido sancionar la ley de su supresión. Yo no sé qué ideas políticas tenía el Sr. Mata Vigil: no respondo más que de mis votos y de las opiniones que aquí sustenté; pero si S. S. quería decir que yo estoy en contradicción con las doctrinas del partido moderado, S. S. se equivoca, porque Ministros más recientes de ese partido han manifestado mis mismas ideas.

Dice el Sr. Rascon que Inglaterra tiene cerca de Roma un empleado que observa a Roma; pero ¿hay diferencia entre eso y tener una Legación cerca de un Gobierno que nosotros no hemos reconocido?

Que no he dicho otras veces lo que ahora: yo no tengo necesidad de contestar a eso; pero el que yo no lo haya dicho antes, ¿probará que está bien hecho? No; y por eso yo pido ahora que esa singularidad desaparezca.

Yo no diré, señores, si a nuestro Encargado de Negocios en París se da poco ó mucho sueldo; pero si diré que nuestro Encargado en Roma está excesivamente dotado con 500.000 rs., casa y muebles. Tratándose de un empleado en una ciudad en la que, sobre todo, conviene más la modestia que el fasto, considero esta cantidad excesiva. Pero aquí, y a propósito de este presupuesto, se ha tratado de una cuestión muy importante, a saber, la de los días festivos, y yo en este punto voy a decir, que si no se han reducido, no es culpa ni de moderados, ni de progresistas, sino de la habilidad, de la sagacidad de las gentes que en Roma viven hoy.

Que la cuestión es importante, nadie lo duda. El señor Rascon decía que en esos días de fiesta se dejaban de producir cuando menos 1.000 millones de reales. Pero yo voy a preguntar: además de esta pérdida, ¿cuántos millones se malgastan en esos días festivos? ¿Cuántos vicios adquieren? ¿Cuántos crimenes se cometen? Conste ante todo, señores, que yo quiero al clero bien dotado, al clero bien instruido, al clero bien virtuoso. Dicho esto, debo declarar que todas cuantas veces se ha tratado de resolver la cuestión de los días festivos no se ha eludido en España, se ha eludido en Roma.

Se principió por separar esta cuestión de las reclamaciones de desamortización, y así quedó casi olvidada. Pero ya que el actual Ministerio ha creído que debía entenderse con Roma para todo, yo desearía que procurara venir a un arreglo sobre los días festivos, prestando un verdadero servicio a la Iglesia y al país. Pues qué, señores, ¿nosotros somos católicos de diferente modo que lo son en Francia, que lo son en la misma Roma? ¿Pues por qué en materias de días festivos, no hemos de alcanzar las ventajas que se obtienen en aquellos países?

Nosotros, señores, en agricultura, lo mismo que en industria, producimos poco, caro, y en el general malo; y nosotros necesitamos producir mucho, barato y bueno, y el primer elemento para conseguir esto es, que el trabajador español trabaje todos los días que pueda trabajar el trabajador francés y el trabajador romano a la vista misma del Papa. Quiero, señores, que los días festivos sean menos, y que se celebren mejor, y que se tributen en ellos más culto en las iglesias, y menos culto en las tabernas.

Yo aconsejo a S. S. que cuando vea al Nuncio le lea la proporción que hay entre los delitos en los días festivos y en los que no lo son, y verá que la reducción de los días festivos es de tanto interés para el Estado como para la misma religión.

El Sr. Rascon ha hecho mérito del decreto por el cual el Sr. Mata Vigil denegó la sanción al proyecto de ley sobre reforma del clero. Yo no quiero ir tan atrás. Yo no quiero mirar tan atrás: yo lo que quiero es que el actual Ministerio gestione la reducción de los días festivos, porque prescindiendo de lo que ganará la moralidad, se aumentará la riqueza del país, y habrá más medios para cubrir las atenciones públicas.

De dispensas matrimoniales no me ocupo; pero si consignaré el deseo de que a España se le concedan los derechos que tienen otras naciones, y que la nuestra nunca debió perder; y el Gobierno no debe olvidar que si en Roma se obtienen las cosas hablando pausadamente, es necesario, en determinadas ocasiones, hablar muy fuerte y hablar muy alto. La razón nos obliga y debemos hacernos respetar.

Dejemos, pues, estas cuestiones incidentales, y voy a ocuparme de la que es para mí principal en este presupuesto. Tenemos en Roma, cerca del Sr. Francisco de Borbon, un Ministro plenipotenciario con 230.000 rs.; un Secretario con 30.000 rs., y un agregado con 12.000 rs.: total 262.000 rs. Nosotros no podemos dejar de impugnar esta partida, y creíamos que bien merecía este punto los honores de un voto particular. Fuera de la cuestión de presupuestos, yo no hubiera tomado parte en este debate, porque no me gustan ciertas discusiones políticas.

Pero aquí, en el presupuesto, tratándose de una partida importante, no puedo menos de entrar, siquiera ligeramente, en la cuestión política. Yo creo, señores, que esta partida de 262.000 rs. debía suprimirse, porque ¿qué hace allí nuestro Ministro? ¿Dice que no hace nada, y yo digo que hace mucho mal. No necesitamos nosotros repetir aquí nuestras simpatías por la unidad italiana. Todos los liberales de Europa se interesan por el triunfo de esta grande idea. Bien comprendemos que con ese núcleo de oposición en el centro de Italia han de hacer dificultades para realizar por completo la unidad, y no podemos oír sin profundo disgusto los grandes males que causan esas partidas reaccionarias, que llevan la alarma al país, y causan el derramamiento de sangre, y no poca de ella sangre española.

Yo pregunto: ¿no puede contribuir a esa efusión de sangre el que existe en Roma un Gobierno en miniatura, dicho de Nápoles, reconocido solemnemente por el Gobierno español? ¿No puede esto contribuir a que algunos españoles obcecados ó engañados tomen allí la defensa de esa causa? ¿Y qué papel hace, señores, en Roma un Ministro plenipotenciario de un Gobierno constitucional, que no puede poner en relaciones con el que se dice Rey de Nápoles a otras personas que a Borges y a Tristany, dos de los más encarnizados enemigos de Isabel II? ¿Se puede decir que estos obran por simpatía a Francisco de Borbon? No, sus simpatías allí y aquí son por el Gobierno absoluto. Supongamos que la reacción triunfara en Nápoles.

No hablo de Borges: murió; y yo que le he visto de cerca, sé que era un valiente y le respeto. Hablo de Tristany. Vencedor está entrando en el respeto al frente de un ejército, y no era un elemento perturbador para nuestro país? ¿Qué simpatías se podrían esperar para el Trono de Doña Isabel II, del Rey Francisco II, triunfante con tales elementos y con tales personas? ¿Qué posición es la de nuestro Embajador, entendiéndose antes con Borges, ahora con Tristany, como los hombres de confianza de Francisco II? ¿Y qué hizo la familia Real de Nápoles con nosotros durante la guerra civil y aun después del convenio de Vergara?

No reconocio a nuestro Gobierno, y aunque sus simpatías estaban por la corte de Oñate, no mandó allí ningún representante, ningún Representante, y eso que el Presu puesto español tenía provincias enteras dominadas por sus fuerzas, mientras el pobre Francisco de Borbon está en Roma sostenido por la guarnición francesa, y viviendo bajo el amparo del pabellón francés.

Puesto que la corte de Nápoles solo mandaba a Oñate sus simpatías en favor de D. Carlos, haga lo mismo el Gobierno español, y guárdemonos los 262.000 rs. Y hay que advertir que a mí no me duele tanto la cantidad como el papel deseado que allí hace nuestro Ministro plenipotenciario, y me duele mucho más cuando observo que Roma es un centro a donde se llama para enaltecerlos, para santificarlos, a los mayores enemigos de nuestro Rey, y tal vez con el consentimiento de nuestro Ministro plenipotenciario.

El Sr. Ministro de Estado conocerá cuál es el mecanismo del Ministerio en miniatura que hay en Roma, y por eso me permito dirigirme alguna pregunta: ¿Quién es el Presidente de aquel Consejo de Ministros? ¿Con quién se entiende nuestro Ministro plenipotenciario? ¿Quién firma los decretos? ¿Y si no hay notas dirigidas y contestadas, ¿qué hace allí el Sr. Ministro? ¿Comprende, señores, la necesidad de semejante Embajada de Plenipotencia, si no es para tener una persona que acompañe a Francisco II cuando tenga que dejar a Roma, que será el día que deje de protegerle la guarnición francesa.

Concluyo, pues, suplicando al Sr. Ministro de Estado que para otro año presente el presupuesto más arreglado a las necesidades del cuerpo diplomático, rebajando desde luego la dotación del Embajador de Roma: que procure alcanzar la reducción de los días festivos, y sobre todo, que evite el mal papel que el Sr. Ministro de Estado cumple en la consignación de los gastos del presupuesto de su departamento. Pocas veces se hacen cargos de esta especie; y sin embargo, estos cargos hoy no son fundados, los gastos, señores, se cubren con relación a los ingresos de que se dispone; y en este punto es menester que la primera vez que se oiga al formar los presupuestos, sea la del Ministro de Hacienda. Así es que el Gobierno ha tratado ante todo de que el presupuesto estuviera nivelado y lo ha conseguido.

Tal vez el aumento de nuestra riqueza puede permitir que el año próximo se puedan aumentar los gastos del Estado, y entre ellos el de los cuerpos diplomáticos y consular. No será sin embargo, precisamente en América, porque aunque es cierto que nuestras Legaciones de aquellos países son muy importantes, no se han necesitado hasta ahora Legaciones de mayor importancia que las que había. ¿Qué política, señores, puede seguirse en América, si allí no había más que reclamaciones de fuerzas para proteger a nuestros compatriotas? Hasta ahora se han podido mandar esas fuerzas; pero dentro de pocos meses se podrá hacer ver a aquellas naciones el poder de España, y eso hará que allí se nos respete como se debe. Dos cosas, señores, son necesarias para hacer política en todos los países del mundo; una, que la política sea buena; otra, que haya medios de sostenerla.

Hasta que esto se haya conseguido, no es necesario aumentar la importancia de nuestras Legaciones; pero entre tanto hay que necesario mantener Legaciones cerca de Repúblicas cuya independencia no estaba aun reconocida. A mi entrada en el Gabinete sosteníamos un Ministro plenipotenciario en Montevideo; yo he reducido su importancia a Ministro residente, y declaro ahora aquí que solo permanecerá el tiempo necesario para empezar las negociaciones: conste de todos modos que no es culpa del actual Gabinete el que el Gobierno de España estuviese representado en una República que no había aun reconocido. En las demás Legaciones se ha hecho un ligero aumento, y este se aumentará aun según antes he indicado; pero téngase en cuenta que en el Uruguay hay 30.000 españoles que tienen una considerable riqueza, y que por consiguiente todo lo más que hubiera podido suceder era sustituir la Legación con un Consulado general.

Peró el Sr. Marqués de San Carlos ha tocado cuestiones que casi pueden calificarse de inconvenientes: después de lo manifestado hace días por el Gobierno, respecto a la nacionalidad de los hijos de españoles, parecía que no había nada que decir. ¿Qué se hubiera dicho, señores, si el Gobierno no un tratado con una república hispano-americana hubiera resuelto algo en contra de la disposición constitucional? Es verdad que esto no se ha probado, y el caso es que el Gobierno ha dicho que mantenía siempre el principio de nacionalidad de los hijos de españoles: en algunos tratados se ha hecho caso omiso de este principio, por la dificultad de resolverlo; pero el caso es que hay cuestiones gravísimas suscitadas con el Gobierno, por haber sostenido la nacionalidad, y por lo tanto, repito que las observaciones del Sr. Marqués de San Carlos no eran, ni oportunas ni pertinentes.

Hay es necesario que los que hablen y escriban de estas cuestiones tengan sobre ellas la prudencia del patriotismo, porque hoy hay Gobiernos que tienen dudas acerca de las miras de España sobre sus antiguas posesiones de América, y estas dudas, que son completamente infundadas, pueden fomentarse por lo que aquí se diga. En punto al cuerpo diplomático, S. S. no ha estudiado bien sin duda las necesidades de ese cuerpo y el modo con que funciona, ni tampoco las del Ministerio de Estado, ni tampoco en algún Ministerio es conveniente el Subsecretario, y precisamente en el de Estado, y mucho más en un país constitucional donde el Ministro, ocupado muchas horas en las discusiones del Parlamento, no puede atender a las reclamaciones del cuerpo diplomático.

No hay, pues, que pensar en la supresión de la Subsecretaría; pero se pueden acasar suprimir las Direcciones? Tampoco: los negocios tienen que estar divididos en secciones, y solo el Jefe de cada sección puede tener el

conocimiento necesario de un asunto, cuando haya de dar cuenta de él al Ministro. No insistió más sobre esto, porque creo que lo dicho bastará para llevar a los señores Diputados el convencimiento de que no es dable la organización de la Secretaría.

Respecto del cuerpo consular, nos ha recomendado el Sr. Marqués de San Carlos la adopción de una idea no acogida en ningún país respecto de las carreras públicas. S. S. quiere que la carrera consular sea una carrera especial, y esto es imposible, porque sujetar a un Ministro a que no pueda nombrar Consul a cierta persona porque no tiene determinados estudios, no cabe dentro de ninguna idea de buen Gobierno.

Y más de todo: esas observaciones ¿son oportunas hoy? Eso sería bueno si S. S. viniera aquí a denunciar un solo abuso en un individuo de ese cuerpo; pero S. S. no podrá hacerlo; yo he buscado siempre para esos cargos personas que tenían estudios determinados, y la presunción de la capacidad suficiente para desempeñar su cometido, y raras veces me he equivocado. Pero al lado de este sistema, el Gobierno ha adoptado otras medidas, para dictar las cuales ha consultado, más que su propia honra, el bien del país.

El Sr. Marqués de San Carlos, al paso que me felicitaba por la reforma del cuerpo consular, ha dicho que no había yo iniciado esa reforma, y tengo yo necesidad de decir a los Sres. Diputados lo que ha pasado en esta cuestión. Suspendida la discusión por haber pasado las horas de reglamento, se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión aprobando el acta de Torrijos, y admitiendo como Diputado al Sr. Serrano.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): Orden del día para mañana; los asuntos pendientes; y si hubiere tiempo, el dictamen de la comisión sobre el proyecto de ratificación del tratado con Marruecos.

Se levanta la sesión. Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con motivo de celebrarse mañana los días del Príncipe Alfonso habrá a las ocho de la noche serenata en la plaza de Palacio.

La Academia Española de Arqueología, presidida por su protector el Sr. Infante D. Sebastián, celebrará la sesión inaugural de sus trabajos en el año actual el domingo 26 del corriente, leyendo en ella el discurso de inauguración el Académico D. Juan de Tró y Ortolano, y la reseña de sus actos y del estado de la Academia el Director D. Basilio S. Castellanos.

Con la aprobación del Tribunal de Guerra y Marina acaba de publicarse por el Capitán de artillería Don Miguel de Schar y Salas una obra titulada *Consejos de guerra ó compilación de las disposiciones vigentes sobre casos de guerra y penas militares*, en la que ha reunido en solo un volumen todas las disposiciones hoy vigentes en materia de consejos de guerra y penas militares, extractándolas y citándolas para que puedan ser consultadas en sus originales: trata también en ella de los testamentos militares, y en un apéndice, del fuero militar, formulando de todas las diligencias que pueden ocurrir, tanto en los procesos como en los inventarios militares; reglamento de la Orden de San Fernando, con la última ley sancionada por S. M., reformándolo, y por último, el Código penal civil.

Anuncia un periódico que el Sr. D. Cristóbal Lequerri, Arquitecto del manicomio-modelo que ha de construirse en Madrid, ha sido invitado para remitir los planos de su proyecto a la exposición universal de Londres.

ANUNCIOS.

D. JULIO DE VERDIER Y COMPAÑIA. INGENIEROS, calle de Santa Isabel, núm. 50, Madrid.—Se encargan de hacer toda clase de estudios de ferrocarriles y canales, nivelaciones y levantamiento de planos.

También se encargan de proyectar y confeccionar planos para fabricas con motores de vapor ó hidráulicos, así como de dirigir su construcción, ya por cuenta de los comitentes, ya por cuenta propia y precio alzado.

Proveen con la mayor prontitud de toda clase de máquinas industriales ó agrícolas, a los precios de los grandes talleres de construcción de Francia ó Inglaterra, de donde proceden dichas máquinas, como podrá justificarse.

Darán extensamente cuantos informes, explicaciones ó instrucciones se pidan por escrito.

Depósito de aceros de todas clases. Aceros tungsténos. 310-10

INDICE O MANUAL ALFABETICO PARA LA MAS FACIL INTELIGENCIA DE LAS NUEVAS TARIFAS DEL PAPA SELLADO.—Segunda edición.—Contiene: 1.º Un índice circunstanciado de 29 páginas del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. 2.º Este mismo decreto a la letra. 3.º Otro índice como el primero del contenido de 26 de Octubre del mismo año para la aplicación del decreto. 4.º Este reglamento a la letra. 5.º Un cuadro sinóptico de las distintas clases de sellos.

Se vende en la Administración, calle de la Amnista núm. 1, cuarto tercero de la derecha, y en las principales librerías, al precio de 3 rs. en Madrid y 4 por provincias, franco de porte. 208-1

CANAL DE ISABEL II.—NO HABIENDOSE PRESENTADO al llamamiento que se hizo en los días 21, 22, 23 y 26 de Diciembre próximo pasado todos los dueños del terreno que rodea la casa de guarda del Canal sobre la mina de Amaniel, se le cita por segunda vez para que en el término de 10 días se presenten con los títulos de propiedad en la casa Administración del Campo de Guardias. Madrid 18 de Enero de 1862.—El Ingeniero director Juan de Ribera. 339-3

SANTO DEL DIA.					
San Anastasio y San Vicente, mártires.					
Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.					
REAL OBSERVATORIO DE MADRID.					
Observaciones meteorológicas del día 21 de Enero de 1862.					
MORAS.	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	701,92	1,9	2,4	O. S. O.	Cubierto.
9 m.	702,75	2,6	3,2	S. S. O.	Idem.
12 m.	703,37	5,1	6,4	S. O. O.	Idem.
3 p.	704,33	5,4	6,8	S. S. O.	Idem.
6 p.	700,58	5,1	6,4	S. S.	Id. lloviz.
9 p.	699,87	4,6	5,6	S. S.	C. lloviz.
Temperatura máxima del día... 6,3 7,9					
Temperatura mínima del día... 1,4 1,7					
Evaporación en las 24 horas... 0,2 milímetros.					
Lluvia en las 24 horas... 4,2 milímetros.					
DESPACHOS TELEGRÁFICOS.					
Observaciones meteorológicas del día 21 de Enero a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)					
LOCA-LIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	756,4	3,0	S. S. O.	Cubierto.	
Barcelona...	757,5	7,0	Oeste.	Despejado.	Tranquila.
Palma...	759,7	11,2	N. O.	Algs. nubes.	Peq. oleaje.
Alicante...	760,9	13,7	Idem.	Idem.	Tranquila.
S. Fernando...	762,0	9,8	E/4 N.E.	Cubierto.	Deleva.
Lisboa 20...	756,9	14,1	Oeste.	Nubes.	Rizada.
Bilbao...	754,7	10,0	S. E.	Despejado.	Gran oleaj.
Sant. 20...	751,3	6,8	Oeste.	Nublado.	
A las ocho de la mañana.					
Marsella...	757,1	5,8	N. E.	Lluvisoso.	Deleva.
Barcelona...	756,7	5,3	Sud.	Despejado.	Gruesa.
Brest...	749,6	1,8	N. E.	Algs. nubes.	Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.			
LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.			
Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 15 de Enero de 1862 a las ocho de la mañana.			
LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados Celsius.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	750,6	2,9	E. S. S.
París...	759,3	4,5	N. O.
Bayona...	758,4	6,2	S. O.
Lyon...	755,7	6,2	N. E.
Bruselas...	760,6	2,5	N. O.
Viena...	753,4	4,0	Calma.
Turin...	751,8	7,0	N. O.
Roma...	753,9	0,5	N. E.
Florenza...	753,2	0,5	N. E.
San Petersburgo...	768,8	-32,5	Calma.
Constantinopla...	767,4	-14,6	Cubierto.
Stockholm...	763,7	-4,4	Despejado.
Copenhague...	763,3	-3,3	Calma.
Greenwich...	767,9	-12,3	N. E.
Leipzig...	762,0	-12,3	N. E.
Alcaldía-Corregimiento de Madrid.			
De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:			
ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.			
4.338 fanegas de trigo.			
1.438 arrobas de harin de id.			
5.971 arrobas de carbon.			
403 vacas, que componen 45.952 libras de peso.			
369 carneros, que hacen 8.038 libras de peso.			
353 cerdos degollados, que hacen 66.826 libras de peso.			
PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.			
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-45 y 50 c.; plaza, 48-45 fin cor. y vol.; 48-65 fin próx. vol.			
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-20.			
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 33-25.			
Idem de segunda id., id., 46-75 p.			
Idem del personal, id., 20-60.			
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97-50.			
Idem de 2.000 rs., id., 98.			

Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.	
Idem de ternera, de 86 a 90 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.	
Despojos de cerdo, de 14 a 16 cuartos libra.	
Tocino añejo, de 86 a 90 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.	
Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra.	
Idem en canal, de 69 a 75 rs. arroba.	
Lomo, de 36 a 40 cuartos libra.	
Jamon, de 110 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.	
Acetico, de 72 a 73 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.	
Vino, de 34 a 42 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.	
Pan de dos libras de 13 a 15 cuartos.	
Garbanzos, de 30 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.	
Judias, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos libra.	
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.	
Lentejas, de 17 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.	
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.	
Jabon, de 60 a 64 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.	
Patas, de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.	
PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
Cebada, de 30 a 32 1/2 rs. fanega.	
Algarroba, a 42 rs. id.	
Trigo vendido..... 977 fanegas.	
Quedan por vender..... 826 id.	
Precio máximo..... 61.	
Idem mínimo..... 52.	
Idem medio..... 56,99.	
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.	
Madrid 21 de Enero de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.	
Bolsa de Madrid.	
Cotización del 21 de Enero de 1862 a las tres de la tarde.	
FONDOS PÚBLICOS.	
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-45 y 50	